



Universidad  
Nacional  
de Loja

# Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social Administrativa

Carrera de Derecho

" Análisis jurídico y doctrinario sobre las garantías al debido proceso, especialmente al derecho a la defensa cuando la citación se realiza a través de los medios de comunicación que determina el COGEP".

Proyecto de Trabajo de  
Integración Curricular  
previa a la Obtención del  
Título de Abogado

**AUTOR:**

Daniel Alberto Maldonado Peralta

**DIRECTOR:**

Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez

**Loja - Ecuador**

**2024**

## Certificación

Loja, 28 de mayo de 2024

Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez  
Director del trabajo de integración curricular

Certifico:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del trabajo de Integración Curricular denominado: “Análisis jurídico y doctrinario sobre las garantías al debido proceso, especialmente al derecho a la defensa cuando la citación se realiza a través de los medios de comunicación que determina el COGEP”, previo a la obtención del título de Abogado, de la autoría del estudiante Daniel Alberto Maldonado Peralta, con cédula de identidad Nro. 1105203648, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.



---

Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez  
**DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR**

## **Autoría**

Yo, Daniel Alberto Maldonado Peralta, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio digital Institucional – Biblioteca Virtual.

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Cédula de ciudadanía:** 1105203648  
**Fecha:** 24 de julio de 2024  
**Correo electrónico:** [Daniel.a.maldonado@unl.edu.ec](mailto:Daniel.a.maldonado@unl.edu.ec)  
**Teléfono celular:** 0983979643

**Carta de autorización por parte de Daniel Alberto Maldonado Peralta, para consulta, reproducción, parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.**

Yo, Daniel Alberto Maldonado Peralta, declaro ser el autor del Trabajo de Integración Curricular denominando: “Análisis jurídico y doctrinario sobre las garantías al debido proceso, especialmente al derecho a la defensa cuando la citación se realiza a través de los medios de comunicación que determina el COGEP”, como requisito para optar al título de Abogado, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad. Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los cuatro días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Autor:** Daniel Alberto Maldonado Peralta  
**Cedula:** 1105203648  
**Dirección:** Loja, San Sebastián  
**Correo Electrónico:** Daniel.a.maldonado@unl.edu.ec  
**Teléfono:** 0983979643

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

**Director del trabajo de Integración Curricular:** Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez

## **Dedicatoria**

Dedico el presente trabajo a mis queridos padres Lucía de Jesús y Luis Fabián, , que me han forjado en la fragua de la lucha diaria y en el servicio a la colectividad y a mis semejantes, que con sus consejos y dirección, me han hecho un hombre de bien, inculcando en mí los valores de la honestidad, respeto, trabajo y dedicación, entre otros, y por haber estado en los momentos difíciles de mi vida.

A Diego Fabián, Gabriela Salome y David Santiago, mis hermanos de vida y sangre, que han estado presentes en todas mis alegrías y mis tropiezos, que han tenido la paciencia de soportar mis altos y bajos de espíritu y por siempre darme el ánimo y aliento.

A todos ustedes, mi más profundo agradecimiento.

**Daniel Alberto Maldonado Peralta**

**Autor**

## **Agradecimiento**

Al haber finalizado el presente Trabajo de Integración Curricular, expreso mi inmensa gratitud a la Universidad Nacional de Loja y a cada uno de los docentes universitarios que me impartieron todos sus conocimientos que para mí han sido fundamentales para mi formación académica.

De manera especial quiero expresar mis agradecimientos a mi director de trabajo de titulación Dr. Luis Aníbal Torres Jiménez por su dirección en todo el proceso de la realización de esta investigación, quien con su sabiduría, abnegación y profesionalismo dirigió la investigación social y jurídica de esta tesis, aportando con sus conocimientos para la mejor realización de este.

Agradezco a todas las personas que me brindaron su apoyo para la realización de este trabajo de titulación, a cada docente de la carrera de Derecho que me supieron colaborar con sus criterios y conocimientos para la elaboración de la presente investigación.

**Daniel Alberto Maldonado Peralta**

**Autor**

## Tabla de contenido

<b>Autoría</b> .....	ii
<b>Carta de autorización</b> .....	iii
<b>Dedicatoria</b> .....	iv
<b>Agradecimiento</b> .....	v
<b>Tabla de contenido</b> .....	vi
<b>Índice de figuras</b> .....	viii
<b>Índice de anexos</b> .....	ix
<b>1. Título</b> .....	1
<b>2. Resumen</b> .....	2
<b>2.1 Abstract</b> .....	3
<b>3. Introducción</b> .....	4
<b>4. Marco teórico</b> .....	7
<b>Capítulo 1:</b> .....	7
<b>Fundamentos Constitucionales y legales del Debido Proceso y al Derecho a la Defensa</b>	
<b>1.1 Debido Proceso</b> .....	7
<b>1.2 Derecho a la defensa</b> .....	12
<b>1.3 Seguridad Jurídica</b> .....	15
<b>1.4 Derecho a la contradicción</b> .....	17
<b>Capítulo 2:</b> .....	19
<b>Marco Legal de la Citación por Medios de Comunicación según el COGEP y otras leyes</b>	
<b>2.1 Citación</b> .....	20
<b>2.2 Disposiciones del COGEP sobre la Citación por Medios de comunicación</b> .....	22
<b>2.3 Efectos de la Citación</b> .....	30
<b>2.4 Citación a través de uno de los medios de comunicación</b> .....	32
<b>2.5 Medios de Comunicación</b> .....	34
<b>2.5.1 Radio Difusora</b> .....	37
<b>2.5.1.1 Efectividad de la Citación (Efectos Negativos de la citación a través de la Radio Difusora)</b> .....	38
<b>2.5.2 Prensa</b> .....	40

<b>2.6 Demanda</b> .....	42
<b>2.6.1 Contestación a la Demanda</b> .....	45
<b>2.7 Partes involucradas dentro de la citación</b> .....	48
<b>2.7.1 Demandado</b> .....	48
<b>2.7.1.1 La No Comparecencia del Demandado</b> .....	51
<b>2.7.1.2 Efectos de la no Comparecencia del Demandado al Proceso</b> .....	52
<b>Capítulo 3:</b> .....	57

### **Derecho Comparado**

<b>3.1 España</b> .....	58
<b>3.2 Colombia</b> .....	60
<b>5. Metodología</b> .....	62
<b>5.1 Materiales</b> .....	62
<b>5.2 Métodos</b> .....	63
<b>5.3 Técnicas</b> .....	64
<b>6. Resultados</b> .....	65
<b>6.1 Resultados de las encuestas</b> .....	65
<b>6.2 Resultados de las entrevistas</b> .....	70
<b>6.3 Estudio de caso</b> .....	82
<b>7. Discusión</b> .....	88
<b>7.1 Verificación de objetivos</b> .....	88
<b>7.1.1 Objetivo general</b> .....	88
<b>7.1.2 Objetivos específicos</b> .....	90
<b>7.2 Fundamentos de la propuesta jurídica</b> .....	92
<b>8. Conclusiones</b> .....	94
<b>9. Recomendaciones</b> .....	95
<b>9.1 Lineamientos propositivos</b> .....	96
<b>10. Bibliografía</b> .....	98
<b>Anexos</b> .....	116

## Índice de figuras

Figura 1 .....	65
Figura 2 .....	66
Figura 3 .....	67
Figura 4 .....	68
Figura 5 .....	69

## Índice de anexos

Anexo 1 .....	116
Anexo 2 .....	118
Anexo 2 .....	120

## **1. Título**

**"Análisis jurídico y doctrinario sobre las garantías al debido proceso especialmente al derecho a la defensa cuando la citación se realiza a través de los medios de comunicación que determina el COGEP"**

## 2. Resumen

La responsabilidad estatal se manifiesta en distintas circunstancias que afectan los derechos fundamentales, como la detención arbitraria, el error judicial y la violación del debido proceso. El concepto del debido proceso es esencial en la Constitución, garantiza que nadie sea juzgado fuera de un procedimiento establecido, incluyendo el derecho a la defensa en todas las etapas del proceso judicial.

Las Normativas internacionales, como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respaldan la importancia del debido proceso como un derecho fundamental, fortaleciendo así la justicia y la equidad en los procesos legales.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece la citación como un requisito indispensable en todo proceso judicial, notificando a las partes sobre el llamamiento del juez para comparecer en juicio y defender sus derechos. La citación es esencial para vincular al demandado con el proceso y garantizar su derecho a la defensa. El COGEP contempla la posibilidad de citación a través de medios de comunicación, aunque esta forma se considera excepcional. La falta de cumplimiento de la citación puede acarrear consecuencias legales, como la rebeldía del demandado, resaltando la importancia de este acto procesal en el desarrollo de un juicio justo.

Si bien se establecen procedimientos claros para la citación, la realidad procesal puede verse afectada si el demandado decide no comparecer en el proceso o a la audiencia, incluso cambiando de domicilio para evadir la formalidad del proceso judicial.

Los órganos de la función judicial, a través del consejo de la judicatura, garantizan el debido proceso y el principio de celeridad, asegurando que todos los escritos y diligencias se tramiten de manera oportuna y eficiente, contribuyendo así a la justicia y equidad en los procesos legales.

**Palabras clave:** citación, debido proceso, garantías constitucionales, derechos, COGEP, demandado, comparecencia.

## 2.1 Abstract

State responsibility manifests in various circumstances that impact fundamental rights, such as arbitrary detention, judicial error, and violation of due process. The concept of due process, essential to the Constitution, ensures that no one is tried outside of an established procedure, including the right to defense at all stages of the judicial process.

International regulations, such as the Universal Declaration of Human Rights and the American Convention on Human Rights, underscore the importance of due process as a fundamental right, thereby strengthening justice and equity in legal proceedings.

The General Organic Code of Processes (COGEP) mandates the summons as an essential requirement in all judicial proceedings, notifying the parties of the judge's call to appear at trial and defend their rights. The summons is crucial to involve the defendant in the process and ensure their right to defense. The COGEP allows the possibility of summons through the media, though this method is considered exceptional. Failure to comply with the summons can lead to legal consequences, such as the defendant being in default, highlighting the importance of this procedural act in the development of a fair trial.

Despite clear procedures established for notification, the procedural reality may be affected if the defendant decides not to appear in the process or at the hearing, even changing addresses to avoid the formality of the judicial process.

The judicial bodies, through the judicial council, guarantee due process and the principle of promptness, ensuring that all documents and proceedings are processed in a timely and efficient manner, thereby contributing to justice and equity in the processes.

**Palabras clave:** summons, due process, constitutional guarantees, rights

### 3. Introducción

La responsabilidad estatal surge en diversas circunstancias que afectan los derechos fundamentales de los individuos. Entre estas situaciones se encuentran la detención arbitraria, el error judicial, el retardo injustificado o la inadecuada administración de justicia, así como la violación del derecho a la tutela judicial efectiva y las infracciones a los principios y reglas del debido proceso.

La norma constitucional central que aborda esta temática se vincula al concepto del debido proceso. Este principio se entiende formalmente como la condición de que ninguna persona puede ser juzgada sino conforme al procedimiento previamente establecido. En este contexto, el artículo 76 de la Constitución de la República es fundamental, ya que garantiza el derecho al debido proceso en todos los procedimientos que involucren derechos y obligaciones de cualquier índole.

En el numeral 7, literal a) del artículo 76 destaca el derecho de las personas a la defensa, subrayando que nadie puede ser privado de este derecho en ninguna etapa o grado del procedimiento. Este enfoque asegura una protección integral del derecho a la defensa, un componente esencial del debido proceso.

Es importante destacar que esta disposición constitucional se alinea con normas internacionales. El artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocido como el Pacto de San José, respaldan la importancia del debido proceso como un derecho fundamental. Estos instrumentos internacionales refuerzan la necesidad de garantizar el debido proceso en todos los ámbitos jurídicos, contribuyendo así a preservar la justicia y la equidad en los procesos legales.

La responsabilidad estatal se presenta como una salvaguarda ante diversas situaciones que pueden comprometer los derechos fundamentales de los individuos. El derecho al debido proceso, consagrado en la Constitución y respaldado por normas internacionales, emerge como un pilar esencial para asegurar la imparcialidad, la justicia y la protección de los derechos de todas las personas involucradas en procesos legales.

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) establece como requisito indispensable para todo proceso judicial la citación, entendida como la diligencia mediante la cual se notifica a una persona sobre el llamamiento ordenado por el juez, con el fin de que comparezca a juicio para defender sus derechos. Si la persona citada no comparece dentro del plazo establecido, se le acusará de rebeldía, lo que implica que no ha cumplido con la obligación de presentarse ante el juez que lo citó.

La citación, según el artículo 53 del COGEP, es el acto mediante el cual se informa al demandado sobre el contenido de la demanda o acto preparatorio, así como las providencias relacionadas con dicho escrito. Este acto procesal es fundamental, ya que tiene la función sustancial de comunicar al demandado que se ha presentado una acción en su contra, vinculándolo de esta manera al proceso. Entre los efectos de la citación se encuentra la obligación del citado de comparecer ante el juez para presentar sus excepciones, tanto de hecho como de derecho.

En este contexto, el COGEP contempla la posibilidad de realizar la citación a través de medios de comunicación, como se establece en el artículo 56. Esta modalidad busca informar a la parte demandada sobre la demanda interpuesta en su contra, permitiéndole ejercer su derecho a la defensa. Es importante señalar que la citación mediante publicaciones en medios de comunicación es considerada una forma excepcional de notificación.

Asimismo, la citación desempeña un papel crucial en garantizar principios constitucionales relativos a los derechos de las partes involucradas en el proceso judicial. Además, la falta de cumplimiento de la citación puede llevar a consecuencias legales, como la rebeldía del demandado, lo que resalta la importancia de este acto procesal en el desarrollo de un juicio.

Si el demandado recibe la citación de manera adecuada, siguiendo las disposiciones del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), ya sea notificándolo en su domicilio o a través del correo electrónico proporcionado por su abogado defensor. A pesar de este procedimiento conforme a la normativa, existe la posibilidad de que el demandado adopte una actitud distinta a la esperada, creando una situación diferente a la realidad procesal. En ocasiones, decide no comparecer en el proceso o a la audiencia, llegando incluso a desaparecer de su lugar de residencia y cambiarse de domicilio, omitiendo así la formalidad del proceso judicial.

Los órganos de la función judicial, a través del consejo de la judicatura, actúan como garantes del debido proceso y, especialmente, del principio de celeridad que rige la función judicial. Este principio busca asegurar que todos los procesos judiciales se desarrollen de manera ágil y eficiente, evitando dilaciones innecesarias y garantizando el acceso oportuno a la justicia para todas las partes involucradas. Para ello, el consejo de la judicatura establece políticas y medidas destinadas a agilizar los trámites judiciales, mejorar la gestión de los casos y garantizar que los recursos disponibles se utilicen de manera efectiva para cumplir con los plazos procesales establecidos. De esta manera, se busca promover la administración de justicia de forma expedita y transparente, fortaleciendo así la confianza de la ciudadanía en el sistema judicial.

## **4. Marco teórico**

### **Capítulo 1:**

#### **Fundamentos Constitucionales y legales del Debido Proceso y al Derecho a la Defensa**

##### **1.1 Debido Proceso**

El debido proceso es una institución jurídica muy antigua de la que los profesionales del Derecho hacen eco diariamente ya sea por escrito u oralmente en los estrados, en foros científicos o en discursos, sin embargo, en su definición, contenido y alcances aún continúa siendo una obra inacabada, cuestión que no puede ser calificada como negativa sino más bien debe asumirse como una parte muy importante del Derecho que se encuentra en pleno desarrollo. El trabajo que se presenta abarca dos aspectos del interesante tema del debido proceso que están relacionados con su definición y la forma en que el Ecuador ha reflejado en el orden constitucional los principios, derechos y garantías que lo integran. Con independencia de lo conocido por la doctrina procesal universal, cada Estado ha regulado de manera indistinta las normas del debido proceso (Duran Chávez y Fuentes Aguila, 2021).

El debido proceso no existe recientemente, sino que existe desde tiempos antiquísimos, por tal motivo ha sido y será un tema de discusión ya que su nombre abarca temas como definiciones, contenidos entre otros que de acuerdo a su análisis de cada autor le cambian o lo interpretan a su comodidad, pero sin quitarle su esencia. En la república del Ecuador no es excepto de estas disputas ya que sus definiciones e interpretaciones que las adaptado a el sistema constitucional del país, ya que dependiendo de la norma suprema de cada país este varia para poder acoplarse a cada jurisdicción; no se debe olvidar que el debido proceso es un tema complejo y no se lo debe tomar a la ligera sino se debe realizar un estudio pormenorizado para que al implementarlo no se deje de lado cosas obvias que estarían subyugando los derechos de las personas.

El debido proceso ha sido y será la base fundamental de la administración de justicia en todas sus áreas, razón esta por la que se ha procedido a realizar un estudio amplio sobre los diferentes sustentos y fundamentos del debido proceso enmarcados todos estos dentro de la normativa constitucional, estableciendo los principios propios de los diferentes procesos y

teniendo como base diferentes tratadistas, los cuales establecen normas inviolables para la validez de los procesos.(Aguirre, 2006, pp 3)

Siendo el debido proceso un sistema jurídico fundamental para la administración de justicia prácticamente de todo el mundo, muchos son los autores que han desentrañado su esencia para adaptarla a las normas y leyes de cada uno de los países, así es que el debido proceso debe estar centrado dentro de la Constitución de la república principalmente y por consiguiente de todas las leyes que tiene relación. Las opiniones de los tratadistas son coadyuvantes para que los operadores de justicia en caso de necesitar más información sobre el mismo opten por recurrir a estos autores los mismos que aclaran sus dudas para no violentar los derechos al momento de dictar su veredicto, por ello es necesario el continuo escrutinio sobre el debido proceso y así garantizar un pleno desarrollo del derecho y de la justicia.

El derecho al Debido Proceso se encuentra determinado en la Constitución de la República del Ecuador (2008) como una garantía a los derechos fundamentales, los principios y reglas se establecen en el artículo 76, a saber:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.
2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.
3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.
4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.
5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su

promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora.

**6.** La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

**7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

**a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

**b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

**c)** Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

**d)** Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.

**e)** Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la fiscalía general del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.

**f)** Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

**g)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.

**h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

**i)** Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto.

**j)** Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.

**k)** Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto”.

**l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

**m)** Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos. (pp 38)

En la constitución de la república del Ecuador establece parámetros fundamentales para el pleno goce de una vida digna para los ciudadanos, por tal motivo el derecho al debido proceso se encuentra inmerso dentro de ella lo cual lo hace fundamental ya que es una garantía que tienen las personas para que por medio de esta garantía se cumplan los derechos y las obligaciones de toda persona en el transcurso del proceso judicial; esta garantía se encuentra tipificada en el artículo 76 y dentro de todo lo que engloba este apartado dedicado al debido proceso se encuentra el derecho a defensa ya que en ninguna etapa de lo que dure el proceso judicial se puede dejar en indefensión a las personas, de esta manera se cumple con otros principios fundamentales y garantizado a las personas a el acceso a la justicia sin importar la condición de la misma.

Con respecto a los tratados internacionales, bajo los cuales la Constitución de la república del Ecuador se acoge en materia del Debido Proceso se sostiene lo siguiente:

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 10 menciona que: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (pp 3).

De acuerdo a la Convención Americana de Derechos Humanos (1981) en su artículo 8 dice:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a)** derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;
  - b)** comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;
  - c)** concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;
  - d)** derecho del inculpado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;
  - e)** derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley.
  - f)** derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;
  - g)** derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y
  - h)** derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.
- 3.** La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.
  - 4.** El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.
  - 5.** El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. (pp 6)

Así como el debido proceso se encuentra dentro de la Constitución de la República del Ecuador, esta garantía se encuentra inmersa en otros apartados, como por ejemplo en Tratados Internacionales y que el Ecuador se encuentra ligado a ellos por nexos o adhesiones que se suscriben con los mismos como La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, misma que apegada a lo que se menciona en la Constitución de la República del Ecuador dice que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia ante un tribunal mismo que debe ser independiente e imparcial, de la misma manera la Convención Americana de derechos Humanos dicta una serie de garantías judiciales como el derecho a ser oído por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, y a el derecho a preparar adecuadamente su defensa y que en caso de no contar con los recursos necesarios se proporcionara un defensor; de esta manera estos tratados protegen a los ciudadanos para que no se vulneren sus derechos en ningún momento; con lo que concuerda

con las leyes ecuatorianas ya que menciona que en ningún momento se debe dejar en indefensión a las personas y que deben ser juzgadas de manera justa.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado. Es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica. (Hernández, 2005, pp 146)

Así mismo menciona que: "Razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias" (Hernández, 2005, pp 4).

Esta garantía judicial que es el derecho al debido proceso es necesaria en todo momento para garantizar la justicia y que ninguna persona este sobre otra sino que tenga las mismas oportunidades, es decir a que se lleve a un proceso justo y sobre todo que se respeten los derechos de las personas que se encuentren inmersas dentro del proceso judicial, como se menciona en párrafos anteriores el proceso debe ser lo más justo para que de esta manera se cumpla con las exigencias necesarias para que no se vulnere los derechos de ninguna de las partes implicadas.

## **1.2 Derecho a la defensa**

Según el jurista lojano Cueva Carrión (2014) citado por Ortiz y Vázquez (2021) menciona: "El derecho de defensa es aquel que asiste a todo demandado, imputado o acusado, y al defensor, para comparecer a un juicio, en todas las etapas del proceso y en sus instancias, para articular en forma libre la prueba, los alegatos y las impugnaciones necesarias hasta obtener justicia. Se plasma en la exigencia de un juicio contradictorio para que las partes procesales hagan valer sus derechos e intereses". (pp 174)

Como se mencionó en el apartado del debido proceso este es necesario para que las personas se sientan asistidas al momento de encontrarse inmersas en un proceso judicial, para tal motivo también se necesita como lo estipula la Constitución del Ecuador en su artículo 76 el derecho a la defensa que también es una garantía para las partes involucradas para que

participen de manera activa en el proceso judicial, esta garantía no solo se la debe involucrar en una parte del proceso sino que debe aplicarse en todas etapas del juicio independientemente del mismo; esta garantía es la que permite a las partes presentar pruebas, argumentos y refutarlos de manera libre.

Se puede manifestar de acuerdo el tratadista Cueva (2015) citado por Loor, Yandri; Klinger (2022) que el derecho a la defensa permite a las personas acceder a los medios necesarios para hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso legal, ya sea demostrando su inocencia o contradiciendo, es obligación de todos los operadores de justicia aplicar las garantías básicas del debido proceso y, específicamente, tutelar su cumplimiento en las diferentes actuaciones judiciales, ya que su desconocimiento acarrearía la vulneración de derechos constitucionales. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el debido proceso “abarca las condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo la consideración judicial”. Así también, la instancia internacional ha expresado que el debido proceso constituye un límite a la actividad estatal y se refiere al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos.

El derecho a la defensa con respecto a la rama judicial es fundamental para garantizar los derechos de las personas y que la justicia se imparta de manera adecuada, garantizando que las personas cuenten con los recursos necesarios para que en ningún momento del proceso judicial se encuentre indefensos ante acusaciones o refutando las mismas, para ello el juez también cumple un papel importante para que haga valer el debido proceso y que observe que en todas las fases del proceso se cumpla a cabalidad.

La cita de la Corte Interamericana de Derechos Humanos refuerza esta idea al establecer que el debido proceso abarca condiciones necesarias para garantizar una adecuada defensa en consideraciones judiciales. Además, se destaca que el debido proceso constituye un límite a la actividad estatal, indicando que existen requisitos que deben ser observados en las instancias procesales para que las personas puedan defender efectivamente sus derechos ante cualquier acción del Estado que pueda afectarlos.

El artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos manifiestos en la Carta Magna.

“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Anteriormente, con respecto al Debido Proceso, se hizo mención sobre su base jurídica en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sin embargo, es en el numeral 7 específicamente en donde se plasman y desarrollan las garantías del Derecho a la Defensa. (pp 38)

Hoy en día la justicia de nuestro país persigue el debido proceso; por lo tanto, lo asociamos al derecho a la defensa. Es indispensable precisar que el Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, precautela la seguridad jurídica de los ecuatorianos, por lo tanto, la justicia está encaminada en dar a todas las personas lo justo y verdadero (Loor y Klinger, 2022)

El derecho a la defensa se edifica o estructura como aquel derecho que toda persona tiene a ciertas garantías mínimas, para asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, el mismo que incluye la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, una motivación, non bis in ídem (que nadie sea juzgado dos veces por el mismo hecho), entre otros. El derecho de defensa, en el ámbito constitucional y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, obliga a que nadie sea privado de los medios necesarios para proclamar y hacer respetar sus derechos en el desarrollo de un proceso legal, con base en la igualdad de condiciones y facultades de las partes procesales. (Loor y Klinger, 2022)

La importancia del debido proceso y el derecho a la defensa es fundamental en el sistema judicial ecuatoriano, destacando que estos principios están estrechamente relacionados y son fundamentales para garantizar la justicia y la seguridad jurídica en el país.

Siendo el Ecuador un estado garantista de derechos y de justicia, debe velar por que los derechos de las personas velar porque se cumplan de manera adecuada por medio de las garantías judiciales como el derecho a la defensa mismas que deben procurar el resguardo de las personas, para que el proceso sea llevado de manera justa y equitativa; así mismo haciendo

vales otros principios y garantías como el ser escuchado, el principio de no repetición y garantizando la igualdad de condiciones para las partes involucradas en el juicio.

### **1.3 Seguridad Jurídica**

La seguridad jurídica es un valor estrechamente ligado a los Estado de Derecho que se concreta en exigencias objetivas de: corrección estructural (formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico) y corrección funcional (cumplimiento del Derecho por sus destinatarios y especialmente por los órganos encargados de su aplicación). Junto a esa dimensión objetiva la seguridad jurídica se presenta, en su acepción subjetiva encarnada por la certeza del Derecho, como la proyección en las situaciones personales de las garantías estructurales y funcionales de la seguridad objetiva. (Perez , 2016)

Todos los seres humanos desde su nacimiento gozan de varias prerrogativas, ingénita a su naturaleza humana, como la libertad, la inocencia, la vida, la dignidad, y entre esos privilegios básicos de toda persona que asegura su trato igualitario, afianzando una justicia social, está el derecho a la seguridad jurídica, y que constituye uno de los bienes más preciados que el Estado debe garantizar a sus súbditos. (Aguirre, 2010)

El derecho a la seguridad jurídica es muy importante ya que es un derecho básico y por lo cual debe ser resguardado por los Estados y este debe proporcionarlo a todas las personas, sin importar ninguna distinción; ya que este garantiza el trato igualitario y un verdadero acceso a la justicia la seguridad jurídica tiene una dimensión objetiva, que se refiere a la formulación adecuada de las normas del ordenamiento jurídico y al cumplimiento del derecho por sus destinatarios; y una dimensión subjetiva, que se relaciona con la certeza del derecho en las situaciones personales

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (pp 42).

Mientras que el Código Orgánico de la Función Judicial (2009) menciona sobre el PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA: “Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales

de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas” (pp 10).

La Carta Magna Ecuatoriana es decir la Constitución dentro de su cuerpo legal establece el derecho a la seguridad jurídica el cual se basa en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Y el Código Orgánico de la Función Judicial en relación a la seguridad jurídica establece que los operadores de justicia deben garantizar que hagan cumplir lo que manda la constitución, los tratados internaciones y demás normas jurídicas, que estén en relación a la protección de los derechos y de la justicia social.

(...no ha sido la consecuencia de una elaboración lógica sino el resultado de las conquistas políticas de la sociedad. La seguridad constituye un deseo arraigado en la vida anímica de hombre, que siente terror ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido la exigencia de seguridad de orientación es, por eso, una de las necesidades humanas básicas que el Derecho trata de satisfacer a través de la dimensión jurídica de la seguridad. Si se parte de que las necesidades radicales humanas constituyen el soporte antropológico de todo valor, no entraña dificultad llegar a inferir que la lucha por la satisfacción de la necesidad de seguridad haya sido uno de los principales motores de la historia jurídica. La seguridad en cuanto valor jurídico no es algo que se dé espontáneamente, y con idéntico sentido e intensidad, en los distintos sistemas normativos. Su función y alcance dependerá de las luchas políticas y las vicisitudes culturales de cada tipo de sociedad.) (Perez, 2016, pp 1)

La seguridad en sí como palabra nace o surge con la necesidad humana de sentir protegido, seguro frente a situaciones que pongan en duda su integridad o que de alguna manera siembre la incertidumbre o miedo ante situaciones desconocidas; al aplicar este concepto básico a el ámbito judicial la seguridad busca que las personas por medio de las leyes y normas jurídicas se sientan resguardadas tanto su vida, su libertad, sus bienes entre otros.

Los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica otorgan certeza al gobernado para que su persona, bienes y posesiones sean protegidos y preservados de cualquier acto lesivo que, en su perjuicio pudiera generar el poder público, sin mandamiento de autoridad

competente, fundado, motivado y acordado con los procedimientos en los que se cumplan las formalidades legales. (Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), 2016, pp 1)

Tanto la legalidad como la seguridad jurídica son derechos fundamentales que buscan resguardar a las personas ante el poder público, estos derechos o garantías protegen los derechos y garantizan la justicia y hacen que las personas tengan las mismas oportunidades además de que no permiten posibles abusos por parte de la autoridad, dichos procesos están garantizados por un conjunto de procedimientos legales. El respeto de los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica es fundamental para que los ciudadanos tengan la libertad necesaria para desarrollarse plenamente y sepan que sus derechos y bienes están protegidos por la ley.

#### **1.4 Derecho a la contradicción**

Este término es comúnmente estudiado desde el ámbito del derecho procesal y otras áreas del derecho. El derecho de contradicción resulta importante y cumple un rol fundamental dentro de un proceso jurídico, de ahí parte la necesidad de estudiar y entender cada uno de sus componentes. El derecho de contradicción es el de derecho a obtener una decisión justa dentro de un litigio que se le plantea al demandado o acerca de la imputación que se le formula al imputado o procesado, mediante la sentencia que debe dictarse en ese proceso, luego de tener oportunidad de ser oído en igualdad de armas, para defenderse, alegar probar e interponer los recursos que la ley procesal consagra. De manera más sencilla se puede definir como la facultad que tiene cualquier persona para controvertir las pruebas que se aducen en su contra. (Derecho-y-Educación, s.f.)

Los jueces no pueden dictar una resolución sin que los acusados tengan oportunidad de exponer su posición y aportar las pruebas pertinentes para apoyar sus argumentos. Esta exigencia queda cumplida con que el acusado tenga la posibilidad de actuar, aunque de forma efectiva decida no utilizarla. (Universidad Internacional de Rioja (UNIR), 2021a)

En ese sentido y sobre el derecho a la defensa garantizado para la persona procesada, tenemos que la Constitución de la República, en su artículo 76.7 literales “a”, “b”, “c”, “g” y “h”, que determinan que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

(Constitución de la República del Ecuador [Const] Art. 76, 2008, pág. 38): (...7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a)** Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- b)** Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.
- c)** Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.
- g)** En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor.
- h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el Código Orgánico Integral Penal (2014), en su Art 5, tipifica acerca de los principios procesales en su numeral 13 como tal tenemos que este nos, manifiesta sobre el principio de contradicción, el cual se encuentra basado en el hecho de que los sujetos procesales deben de presentar, en forma verbal o escrita las razones y argumentos de los que se crea asistidos, y de la misma forma puedan replicar los argumentos de las otra parte procesal, presentar pruebas, y contradecir las que se presente en su contra.

(Código Orgánico Integral Penal [Cód]. Art. 5 No. 13): (... 13. Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que se crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar pruebas; y, contradecir las que se presenten en su contra).

Siempre debemos tener en cuenta que el derecho de contradicción existe desde el momento en que es admitida la demanda contenciosa por el juez. Independientemente no solo de la razón o sin razón que acompañe la pretensión del demandante, sino que el demandado se oponga o no a aquella, proponga o no excepciones y de la seriedad de éstas, o desde el momento en que contra una persona surge en la investigación penal sumaria o previa una imputación, ya sea fundada o no. Entendemos como objeto a la exigencia del debido proceso, ser oído en el proceso para el ejercicio del derecho de defensa en igualdad de condiciones, facultades y cargas. Y entendemos como fin a la satisfacción del interés público en la buena justicia y en la tutela

del derecho objetivo, de una parte; de otra, la tutela del derecho constitucional de defensa y de la libertad. (Derecho-y-Educación, n.d.)

El principio Constitucional de la contradicción concuerda con el principio Constitucional de igualdad en el sentido irrestricto de que resguarda no solo los mecanismos de los cuales el ordenamiento jurídico protege a los administrados para hacer valer sus derechos, sino también que tiene como fin de que los mismos administrados y administradores de justicia efectivamente cumplan sin ninguna restricción, como lo manifiestan los doctrinarios García de Enterría y Tomas Fernández, ya que en términos constitucionales no hay como lo hemos desarrollado en esta tesis procedimiento valido o que tenga la validez propia si no existe o no existió durante el proceso una igualdad de oportunidades entre las partes en el sentido de que cada una de las piezas, tramites o momentos procesales esto es sino existe un auténtico debate contradictorio tanto sobre hechos como la calificación jurídica no se puede determinar si la prueba aportada es verídica, fraguada, o si existe algún tipo de vicio procesal o procedimental a la hora de actuar en la práctica de la misma. (Loor, 2020)

El derecho a la contradicción es esencial para garantizar la equidad y la transparencia en el proceso judicial, pues vimos que permite que las partes en disputa presenten sus argumentos y pruebas de manera completa y efectiva, lo que contribuye a la búsqueda de la verdad y a la toma de decisiones justas por parte del tribunal. Desde un punto de vista personal, considero que el derecho a la contradicción es un elemento fundamental de un sistema judicial justo y democrático, por plantear la posibilidad de refutar los argumentos y pruebas presentadas por la otra parte brinda a las partes involucradas la oportunidad de defender sus intereses y proteger sus derechos de manera efectiva.

## **Capítulo 2:**

### **Marco Legal de la Citación por Medios de Comunicación según el COGEP y otras leyes**

Como introducción al presente capítulo se hará la descripción de la citación para que el lector conozca sobre lo que es la citación.

## 2.1 Citación

Una citación judicial es una comunicación que emite un juzgado y que insta a quien la recibe a presentarse de forma obligatoria en un juicio o proceso judicial. Una persona que recibe una citación judicial puede estar siendo llamada a acudir a un juicio en calidad de testigo, de denunciante o de denunciado. Debe acudir obligatoriamente, ya que no hacerlo tiene consecuencias legales. (Conceptos-Jurídicos, s.f.)

Esta citación judicial es un medio de comunicación que debe ser emitido por el juzgado en el que fue presentado el escrito de demanda con la finalidad de dar a conocer a la parte demandada que en su contra se está siguiendo un proceso judicial y que debe presentarse de manera obligatoria; además el juzgador puede hacer uso de estas citaciones a más de dar a conocer a la parte demandada a terceras personas que pueden estar inmersas en dicho proceso tales como testigos; esta citación es muy necesaria para que las personas no pierdan sus derechos y protegerlos.

La Citación es el acto procesal por el que se hace conocer a la parte demandada que existe un proceso judicial en su contra. Por medio de esta diligencia se garantiza el derecho a la defensa de las partes involucradas. No está demás mencionar que, en caso de que exista más de un demandado, la diligencia de citación es para cada uno de ellos. (Guayasamín, 2018)

Esta herramienta denominada citación como lo menciona el tratadista es esencial para dar a conocer a las partes involucradas que se está llevando a cabo un proceso judicial contra su persona, así mismo al informar a estas partes brinda la información necesaria para que las personas en litigio puedan defenderse.

Para Tandazo (2022) que cita a Caravantes, señalando en cuanto a la definición de citación lo siguiente: “La palabra citación proviene del verbo cieo, cuya etimología se remonta a la antigua Roma. Este verbo significaba mover, incitar y llamar en voz alta, por lo que la citación originalmente se realizaba a través de la voz del pregonero. Esto se puede evidenciar en la ley 7 del Digesto, lo que refleja que el proceso de citación tuvo su origen probablemente en la época romana y ha evolucionado a lo largo del tiempo para adaptarse a los contextos jurídicos contemporáneos”. (pp 154)

La Corte Nacional de Justicia (2017) en la Resolución No. 16-2017 resuelve: (...Artículo 1.- Para la realización de la diligencia de citación, la o el juzgador podrá comisionar al teniente político o al presidente/a de la junta parroquial, cuando ésta deba practicarse en lugares donde no se presta el servicio de citaciones contratado por el Consejo de la Judicatura...) (pp 3).

En el Ecuador la citación se encuentra regulada por el Código Orgánico General de Procesos ya que como es sabido es parte del debido proceso mismo que es parte fundamental de la Constitución para poder resguardar los derechos de las personas ya que al hacer conocer a las partes involucradas del proceso seguido en su contra ellos pueden defenderse siempre y cuando apegadas a lo que manda las leyes. Así también mediante resolución de la Corte Nacional de Justicia insta a los operadores de justicia con la finalidad de que no se deje en la indefensión a las personas a que se puede hacer uso de los tenientes políticos y presidentes de las juntas parroquiales para que presenten las citaciones a las personas en lugares que no cuenten con citadores del Consejo de la Judicatura.

Larrea Holguín desde su postura, cataloga a la citación como un llamado al accionado a fin de que comparezca a juicio allanándose o defendiéndose frente a las pretensiones del demandante: “Notificación Judicial para que una persona comparezca ante el juez o tribunal. Dar a conocer mediante actuario judicial, la demanda presentada contra alguien, para que la conteste allanándose o presentando sus excepciones.” (Larrea Holguín [UCSG], 2005, pág. 122).

De la misma manera el tratadista Holguín coincide en que la citación es un medio de notificación para que la parte demandada conozca del proceso que se sigue en su contra y con ello pueda hacer uso de la contestación a la misma y comparecer ante un juez para dilapidar el asunto en conflicto ya sea allanándose o presentando sus excepciones.

Por su parte, Tandazo (2022) citando a Cabanellas la encuadra como una diligencia por medio de la cual se pone en conocimiento del demandado que ha sido llamado a comparecer en juicio por parte de una autoridad judicial: “Diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho de orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho.” (pp 76)

De la misma manera Tandazo (2022) citando a Morán Sarmiento, en referencia a la citación lo describe como un acto procesal solemne, y que debe cumplirse conforme lo determina la Ley, caso contrario podría incurrirse en una nulidad: Acto con el cual se llega al conocimiento del demandado con el contenido de la demanda (pretensiones que contra él se deducen); acto solemne, fundamental sin el que no puede darse la contienda judicial, la litis; tanto que cualquier irregularidad en su celebración puede provocar la nulidad del proceso. (pp 145)

Ambos tratadistas concuerdan que la información que debe constar en la citación debe hacer conocer a la persona de que es demandado por un asunto en conflicto; así mismo mencionan que es un acto solemne con demasiada importancia legal ya que no hacer uso de la citación deja en a indefensión y por ende violenta derechos constitucionales; la citación es parte del proceso legal que vela para que las partes involucradas participen dentro del proceso legal.

## **2.2 Disposiciones del COGEP sobre la Citación por Medios de comunicación**

El Código Orgánico General de Procesos o en su abreviatura (COGEP) es una parte importante del sistema judicial en este caso del Ecuador, en el cual se detallan los procesamientos y mecanismos que pueden hacer uso para solucionar una disputa. En el caso en cuestión dentro de este cuerpo normativo se estipula las diferentes clases de citaciones que pueden hacer uso los operadores de justicia para poner en conocimiento a las partes del proceso judicial.

Se abordará lo correspondiente a la citación mismos que se encuentran detallados en los artículos 53 al 63 del COGEP; estas incluyen la citación para comparecer ante el tribunal, la citación de notificación sobre la presentación de una demanda, la citación como testigo, la citación de denuncia para responder a acusaciones, y la citación de concurso en procedimientos concursales.

Cada una de estas clases de citación tiene sus propias características y requisitos necesarios para cada uno de ellos, que deben cumplirse de acuerdo con las disposiciones legales determinadas en este cuerpo legal.

Para ello es necesario conocer y analizar cada una de las clases de citaciones judiciales y todo lo que engloba de ellas con la finalidad de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de las partes en disputa.

De acuerdo a el Código Orgánico General de Procesos (2014) tenemos referente a la Citación lo siguiente: (Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Art. 53-63, 2021, págs. 16-19).

**Art. 53. Citación.** -La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado, el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador. Si una parte manifiesta que conoce determinada petición o providencia o se refiere a ella en escrito o en acto del cual quede constancia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o en la del acto al que haya concurrido. Toda citación será publicada en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura, a través de los medios electrónicos y tecnológicos de los que disponga la Función Judicial, en la que constará la forma de citación o los motivos por los cuales no se pudo efectuar dicha diligencia. Si la o el actor ha proporcionado la dirección de correo electrónico de la o del demandado, la o el juzgador ordenará también que se le haga conocer a la o al demandado, por correo electrónico, el extracto de la demanda y del auto inicial, de lo cual, se dejará constancia en el sistema. Esto no sustituye a la citación oficial, salvo los casos previstos por este Código. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 16)

El artículo 53 del Código General de Proceso menciona que la citación es el acto por el cual se le hace conocer al demandado el contenido de la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recayentes en ellas; debe ser entregada de forma personal, mediante boletas o a través de los medios de comunicación ordenados por el juzgador. Si una parte manifiesta conocer la petición o providencia en el proceso, se considerará citada o notificada en la fecha de presentación del escrito o acto al que haya concurrido. Además, la citación debe ser publicada en el sistema automático de consultas de la página electrónica del Consejo de la Judicatura o mediante el correo personal proporcionada en el caso de tenerlo y contendrá el extracto de la demanda y del auto inicial, sin embargo, esta no suplirá la citación personal oficial, salvo ciertos casos previstos en el COGEP.

**Art. 53.1.-Citación a los órganos y entidades del sector público.** -A todos los órganos, entidades e instituciones del sector público se les citará de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE) administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Nota: Artículo agregado por Disposición Reformatoria Quinta, numeral 2 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 345 de 8 de diciembre del 2020 (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 16).

Se dispone que todos los órganos, entidades e instituciones del sector público deben ser citados de forma telemática a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINE), administrado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 54.-Citación personal.** -Se cumplirá con la entrega personal a la o el demandado o en el caso de personas jurídicas u otras que no pueden representarse por sí mismas a su representante legal en cualquier lugar, día y hora, el contenido de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de todas las providencias recaídas en ella y de cualquier otra información que a juicio de la o del juzgador sea necesaria para que las partes estén en condiciones de ejercer sus derechos. De la diligencia la o el citador elaborará el acta respectiva. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 16)

Como se menciona en el artículo 53 es muy importante que la citación judicial sea entregada de manera personal a la parte demandada, se menciona además que debe ser entregada en cualquier lugar, día y hora lo que prima en la citación es dar a conocer a la parte demandada que en su contra se sigue un proceso legal. Para ello existen citadores avalados por el Consejo de la Judicatura.

**Art. 55.-Citación por boletas.** -Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas se fijarán en la puerta del lugar de habitación. La citación por boletas a la o el representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. A quien no se les pueda encontrar personalmente o cuyo domicilio o residencia sea

imposible determinar previo a citar por la prensa, se le podrá citar de forma telemática por boletas bajo las siguientes reglas:

1. A las personas naturales en el buzón electrónico ciudadano previsto por la ley, una vez que lo hayan abierto.

2. A las personas naturales o jurídicas, cuando en un contrato conste la aceptación clara y expresa para ser citados por ese medio y la dirección de correo electrónico correspondiente.

3. A las personas jurídicas sometidas al control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; y, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a través del correo electrónico que se encuentre registrado en el ente de control. La citación telemática se realizará con el envío de tres boletas de citación al demandado, en tres días distintos, desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura. A la citación por correo electrónico se adjuntará la demanda o la petición de una diligencia preparatoria y las providencias recaídas en ellas. La constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática será agregada al expediente. Dicha constancia deberá incluir tanto los correos electrónicos enviados, así como la verificación de recepción o lectura. Para el cumplimiento de la citación telemática, no será necesaria la generación de exhortos, deprecatorios o comisiones. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 17)

El COGEP contempla además que en caso de no encontrar a la persona y no poder realizar la citación de manera personal, este cuerpo legal establece que por consiguiente se la podrá realizar mediante la citación por medio de boletas, las cuales establece que se deben entregar en días distintos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna para recibir las boletas, se fijarán en la puerta del lugar de habitación. La citación por boletas a los representantes legales de personas jurídicas se realizará en el lugar de trabajo, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados. En caso de que no se pueda encontrar a la persona o no se pueda determinar previamente su domicilio o residencia, se puede realizar la citación por medio telemático en el buzón electrónico ciudadano, en la dirección de correo electrónico registrada en la entidad controladora o si existe una dirección de correo electrónico clara y expresa en un contrato. Para llevar a cabo la citación telemática, se deben enviar tres boletas en tres días distintos desde la cuenta institucional del actuario de la judicatura y adjuntar una copia de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria. Se debe agregar al expediente la constancia y certificación de haberse practicado la citación telemática, incluyendo los correos electrónicos enviados y la verificación de recepción o lectura. Este tipo de citación telemática

no requiere la generación de exhortos, deprecatorios o comisiones adicionales. Por tal motivo la citación por boletas y telemática son herramientas fundamentales en los procesos judiciales para realizar la notificación de las partes y garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso legal.

**Art. 56.-Citación a través de uno de los medios de comunicación.** A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante:

**1.** Publicaciones que se realizarán en tres fechas distintas, en un periódico de amplia circulación del lugar. De no haberlo, se harán en un periódico de la capital de provincia, asimismo de amplia circulación. Si tampoco hay allí, en uno de amplia circulación nacional. La publicación contendrá un extracto de la demanda o solicitud pertinente y de la providencia respectiva. Las publicaciones íntegras se agregarán al proceso.

**2.** Mensajes que se transmitirán en tres fechas distintas, por lo menos tres veces al día, en una radiodifusora de la localidad, en un horario de seis a veintidós horas y que contendrán un extracto de la demanda o solicitud pertinente. La o el propietario o la o el representante legal de la radiodifusora emitirá el certificado que acredite las fechas y horas en que se realizaron las transmisiones de mensajes y una copia del audio. La citación por la radio se realizará cuando, a criterio de la o del juzgador, este sea el principal medio de comunicación del lugar. La declaración de que es imposible determinar la individualidad, el domicilio o residencia de la o del demandado y que se han efectuado todas las diligencias necesarias, para tratar de ubicar a quien se pide citar de esta forma, como acudir a los registros de público acceso, la hará la o el solicitante bajo juramento que se presentará ante la o el juzgador del proceso o mediante deprecatorio a la o al juzgador del domicilio o residencia de la o del actor. Para el caso anterior se adjuntará además la certificación de la autoridad rectora de Movilidad Humana que identifique si la persona que salió del país consta en el registro consular. Si se verifica que es así, se citará mediante carteles fijados en el consulado, en los portales electrónicos consulares oficiales en el que se encuentra registrado y a través de correo físico o electrónico. La o el juzgador no admitirá la solicitud sin el cumplimiento de esta condición. De admitirla, deberá motivar su decisión. Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial comenzará el término para contestar la demanda. Si se acredita que la parte actora, su apoderado o ambos, faltaron a la verdad con respecto a la dirección domiciliaria o residencia de la o del demandado

o respecto al hecho de no haber sido posible determinar su individualidad, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo, para la investigación. Nota: Ver Instructivo para la certificación y citación del Ministerio de Relaciones Exteriores. Acuerdo Ministerial No. 85. Para leer Texto, ver Registro Oficial 636 de 26 de noviembre de 2015, página 2. Nota: Inciso tercero sustituido por artículo 11 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 517 de 26 de junio del 2019. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 18)

En caso de que no se pueda determinar la individualidad, domicilio o residencia de la persona demandada, se puede realizar la citación mediante uno de los medios de comunicación, como la publicación de extractos de la demanda o solicitud en un periódico de amplia circulación, transmitir mensajes en una radiodifusora local, o mediante carteles colocados en el consulado, en los portales electrónicos consulares oficiales, y por medio de correo físico o electrónico. La declaración de que es imposible determinar la individualidad, domicilio o residencia de la persona demandada, se hará bajo juramento del solicitante. Si se verifica que la persona demandada se encuentra fuera del país, se procederá a la citación mediante carteles en el consulado y en portales electrónicos consulares oficiales. Si se demuestra que la parte actora o su apoderado faltó a la verdad con respecto a la dirección, domicilio o residencia de la persona demandada, se remitirá copia de lo actuado al fiscal respectivo para investigación. Transcurridos veinte días desde la última publicación o transmisión del mensaje radial, comenzará el término para contestar la demanda.

El análisis planteado pone de relieve una preocupación fundamental en el ámbito jurídico: la garantía del derecho a la defensa en casos donde el demandado no tiene un domicilio conocido o reside fuera del país. En tales situaciones, la citación puede resultar problemática, ya que los medios establecidos por el artículo 56 del COGEP pueden no ser suficientes para asegurar que el demandado tenga conocimiento de la reclamación en su contra. Esto podría llevar a una vulneración de su derecho a la defensa, elemento esencial en cualquier proceso judicial justo y equitativo.

**Art. 57.-Citación a las y los ecuatorianos en el exterior.** La citación a las y los ecuatorianos en el exterior cuyo domicilio se conoce se realizará mediante exhorto a las autoridades consulares (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 17).

**Art. 58.-Citación a las y los herederos.** A las y los herederos conocidos se citará personalmente o por boleta. A las o los herederos desconocidos se citará a través de uno de los medios de comunicación, en la forma prevista en este Código. Nota: Artículo reformado por artículo 12 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 517 de 26 de junio del 2019 (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 17).

**Art. 59.-Citación a comunidades indígenas, afroecuatorianas, montubias y campesinas no organizadas como persona jurídica.** Se realizará con la entrega de una copia de la demanda, de la petición de una diligencia preparatoria, de las providencias recaídas en ella y de la respectiva resolución, a tres miembros de la comunidad que sean reconocidos como sus dirigentes y por carteles que se fijarán en los lugares más frecuentados. Además de las copias en idioma castellano, se entregará copias en el idioma de la comunidad en la que se realiza la diligencia. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 17)

**Art. 60.-Citación al Procurador General del Estado.** -Las citaciones al Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley. Nota: Artículo sustituido por artículo 13 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 517 de 26 de junio del 2019. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 17)

**Art. 61.-Citación a agentes diplomáticos.** La citación a las o los agentes diplomáticos extranjeros, en los asuntos contenciosos que le corresponde conocer a la Corte Nacional de Justicia, se hará a través del ministerio o la institución encargada de las relaciones exteriores mediante oficio. Para constancia de haberse practicado la citación, se agregará a los autos la nota en la que el ministerio o la institución comunique haber remitido el oficio con la fecha de recepción de este. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 17)

**Art. 62.-Lugar de la citación.** La o el citador estará impedido de realizar el acto de la citación únicamente cuando los datos entregados por la o el actor hagan imposible determinar el lugar de la citación. La existencia de defectos puramente formales, fácilmente subsanables o que no afecten la determinación del lugar para realizar el acto no serán obstáculo para la citación. Si la o el citador no cumple esta disposición será sancionado conforme con la ley. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 18)

Para poder citar correctamente el trabajo del citador es conocer de primera mano todo en lo que corresponde al demandado, como lugar de domicilio (ubicación) y solo se podrá excusar de poder citar en caso de que los datos han sido erróneos sin embargo si estos errores son formales u fáciles de corregir se los podrá subsanar y no podrá excusarse por ellos de que no se lo pudo citar. Esto implica que se espera que la persona encargada de la citación haga todos los esfuerzos razonables para identificar el lugar adecuado, incluso si se requiere cierta interpretación de la información proporcionada; caso contrario si la persona no cumple con su obligación el Estado está en toda su potestad de sancionar a él citador según corresponda en la Ley.

Los "defectos puramente formales" a los que se hace referencia en el texto son errores o irregularidades que se presentan en la información proporcionada para la citación, pero que no afectan la esencia o la determinación del lugar donde se realizará el acto de citación. Estos defectos son considerados menores o superficiales, y no representan obstáculos significativos para llevar a cabo el proceso de citación de manera efectiva; es decir los errores como así llamarlos de forma que se los puede corregir como un error tipográfico o la omisión de detalles menores, ya que los mismos pueden ser corregidos o interpretados por el citador. A resumidas palabras, los defectos puramente formales se refieren a errores menores o superficiales que no afectan la esencia de la información proporcionada para la citación y no representan un obstáculo para llevar a cabo el proceso legal de manera adecuada.

**Art. 63.-Constancia de la citación y responsabilidad del citador.** En el proceso se extenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o del citado, la forma en la que se la haya practicado y la fecha, hora y lugar de la misma. La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio. La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado. El Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 19)

El citar a la persona de manera correcta depende mucho de la redacción en la citación la misma que debe estar detallada para evitar equivocaciones y de esta manera garantizar la transparencia y la eficacia del proceso judicial, lo cual reduce que a futuro existan posibles

controversias o disputas sobre la notificación. Además, al establecer responsabilidades para el citador, se promueve la diligencia y la profesionalidad en el cumplimiento de sus funciones, con consecuencias claras en caso de incumplimiento, esta regulación proporciona un marco sólido para garantizar el debido proceso y la protección de los derechos de todas las partes involucradas en el sistema judicial, al proporcionar información de que en su contra se está siguiendo un proceso judicial.

### 2.3 Efectos de la Citación

De acuerdo a los tratadistas Ochoa et al (2022) mencionan que: “en el Ecuador existen normas que aún sigue siendo vulneradoras de derecho, como es la citación, que como sabemos ocasiona efectos jurídicos importantes para el inicio del proceso”.

El derecho a la defensa como una garantía al derecho constitucional es un derecho que tiene todo ciudadano inmerso en una problemática legal, y dentro de estos actos procesales estas las citaciones y notificaciones, lo cual, según lo manifestado por el COGEP, entendemos que tiene ciertos efectos. (Yoza, 2015)

Dentro de este proceso en el caso de Ecuador se destaca la importancia de la citación ya que al no realizarla se vulneran derechos constitucionales, como el derecho a la defensa ya que este es fundamental en cualquier sistema legal, por lo cual es fundamental que estas normativas se apliquen de manera equitativa y justa para garantizar que todos los ciudadanos tengan acceso a una defensa pronta y adecuada, así mismo de proceso judicial justo.

Algunos artículos que el Código Orgánico General de Procesos (2014) estipula sobre los efectos de la citación son los siguientes:

(Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Art. 75-78, 2021, págs. 21-22)

**Art. 75.-Término legal.** Los términos señalados en la ley son irrenunciables e improrrogables.

**Art. 76.-Término judicial.** En los casos en que la ley no prevea un término para la realización de una diligencia o actuación procesal, lo determinará la o el juzgador, con el carácter de perentorio y vinculante para las partes. Las partes podrán reducir, suspender o ampliar los términos judiciales de común acuerdo. Si el término judicial es común, la abreviación o la renuncia requerirá el consentimiento de todas las partes y la aprobación de la o del juzgador. Las o los juzgadores concederán además la suspensión de términos, por fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad grave o impedimento físico de alguna de las partes o de sí mismos o por calamidad doméstica, siempre que al solicitar la suspensión se acompañen pruebas. La

suspensión no se producirá de hecho, sino desde el momento en que la o el juzgador la conceda. La suspensión no podrá durar más de ocho días. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 21)

**Art. 77.-Comienzo y vencimiento del término.** El término empieza a correr en forma común, con respecto a todas las partes, desde el día hábil siguiente a la última citación o notificación. Su vencimiento ocurre el último momento hábil de la jornada laboral. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 17)

**Art. 78.-Días y horas hábiles.** No correrán los términos en los sábados, domingos y feriados. Regirá también para el cómputo de términos el traslado de días festivos, de descanso obligatorio o recuperación de la jornada laboral que se haga conforme con el decreto ejecutivo que dicte la o el presidente de la República, en ejercicio de la atribución que le confiere la ley. Son horas hábiles las que corresponden al horario de trabajo que fije el Consejo de la Judicatura. En estas se realizarán las actuaciones administrativas y jurisdiccionales. Aquellas diligencias que se hayan iniciado podrán continuar incluso en las horas inhábiles hasta su conclusión o suspensión, de así decidirlo la o el juzgador.

Se puede observar, los resultados generados por la citación judicial subrayan la relevancia de llevar a cabo este procedimiento legal, al mismo tiempo que señalan que los efectos, en lugar de ser establecidos de manera explícita, están sujetos a interpretación. Lo que encontramos en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP) constituye la base para las consecuencias que surgen posteriormente a la citación o proporciona pautas sobre la misma. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 17)

Pablo Yoza (2015) explica los efectos de la citación judicial de la siguiente manera: En los casos civiles, la citación del demandado previene al juez, otorgándole competencia al anticiparse en el proceso. Además, la citación interrumpe la prescripción de acciones ajenas, ya sea de forma natural o civilmente. Obliga al demandado a comparecer ante el juez para presentar excepciones, lo que facilita su derecho a la defensa. Aunque la contestación de la demanda es un derecho exclusivo del demandado, el juicio debe continuar independientemente de si presenta excepciones o no, ya que esta decisión está sujeta a su voluntad. Constituir al demandado poseedor de mala fe, e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en el Código Civil; para aquel que posee un bien en perjuicio de su legítimo dueño; y ampara para el perjudicado ya que, por efecto de su acción judicial, la ley lo protege desde que ha hecho sostenible su reclamo con la demanda, y esta se ha citado. El

poseedor de mala fe está obligado a restituir los frutos naturales y civiles de la cosa y no solamente lo percibidos sino lo que el dueño hubiera podido percibir con median inteligencia y actividad teniendo la cosa en su poder. El poseedor de buena fe no está obligado a la restitución de los frutos percibidos ante de la citación con la demanda, en cuantos a los percibidos después estará sujetos a las reglas del código de procedimiento civil. La buena fe es la conciencia de haber adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos excepto el fraude y de cualquier otro vicio. Constituir al deudor en mora, según lo prevenido en el mismo Código, en los casos cuando el deudor ha sido judicialmente reconvenido por el acreedor, la reconvenición o requerimiento entraña una demanda, que se constituye en el recordatorio que se hace a un deudor para que cumpla con las obligaciones contraídas. Si después de haber sido citado, ha reiterado en su incumplimiento, se habrá perfeccionado el efecto legal de la mora. (pp 21, 22)

Con respecto a los efectos de la citación judicial, se destaca que la citación realizada al demandado es necesaria para que este se presente ante los juzgados de manera pronta y obligatoria para que pueda defenderse ante las acusaciones que pretenden atentar contra sus derechos; este proceso de citación es un acto no solamente formal sino que tiene implicaciones significativas en cuanto a los derechos y obligaciones de las partes involucradas en el litigio, ya que este genera una serie de efectos tanto para la persona citada como para el proceso judicial en sí. Como se ha mencionado implica responsabilidad con del demandado para que pueda presentarse y defender sus derechos a la hora y lugar estipulados y que pueda presentar todo aquello que le beneficiaria para poder salir airoso del proceso judicial o en caso de que tenga culpa de que se lo juzgue de manera correcta. Es importante destacar que los efectos de la citación pueden variar dependiendo del tipo de proceso judicial y de las circunstancias específicas del caso.

#### **2.4 Citación a través de uno de los medios de comunicación**

La citación que se realiza, acompañada de la demanda por los diferentes medios de comunicación es una forma extraordinaria para llamar al demandado/a al proceso, y se da en el caso de la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia no sea posible determinar. (Yamasque, 2019)

La citación, es la acción tener conocimiento de que se es parte procesal o dar a conocer que se sigue un proceso judicial en su contra. Para citar a través de un medio de comunicación,

cuando es imposible determinar el domicilio o residencia del demandado, en esta investigación cuando una persona está fuera del país se lo citará por el consulado presentando el certificado de movilidad humana de salida el país y si consta en el registro consular, según el artículo 56 numeral dos, inciso segundo del COGEP. (Alvarez y Rojas, 2023)

En el caso de que no se pueda determinar el domicilio o no se lo pueda citar al demandado de manera personal la Ley establece que se lo puede realizar mediante otras formas una de ellas es por los medios de comunicación la cual está reconocida como una forma extraordinaria para citar a el demandado, lo que se quiere logran con ello es la eficacia al momento de citar lo cual garantiza que el debido proceso y el derecho a la defensa se cumpla a cabalidad.

Sobre la citación en los medios de comunicación, como se lo había mencionado en apartados anteriores, este se encuentra consagra en el (Código Orgánico General de Procesos (2014) en el artículo 56 (pp 18).

También se contempla una base jurídica internacional sobre el tema, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1981) menciona:

“Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa” (pp 4).

En cuanto a la citación mediante medios de comunicación existen dos posibilidades:

La **primera** que el actor en la propia demanda exprese desconocer el domicilio del demandado y solicite por tanto que la citación se la practique a través de medios de comunicación, en tal caso, deberá el accionante rendir el juramento que justifique haber realizado las diligencias necesarias para tratar de ubicar al demandado, y adjuntar la certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores que indiquen que la persona ha salido o no del país; si no cumple con estos requisitos el juzgador deberá, antes de calificar la demanda, ordenar que la complete en el término de tres días, si no lo hace se archivará la misma; si cumple el requisito, se calificará la demanda y la jueza o juez dispondrá que rinda el juramento previsto en esa norma. La **segunda**, es que calificada la demanda y realizada la diligencia de citación, el citador certifique que el demandado ya no se encuentra en el domicilio señalado originalmente en la demanda; en tal caso, igualmente agotados los medios para poder ubicar el domicilio del demandado sin conseguirlo, se procederá conforme el Art. 56 del COGEP, con el juramento y citación a través de medios de comunicación. (Corte Nacional de Justicia, 2020b)

La función primaria de los actos de comunicación judicial trae a cita Martín (2018) es, precisamente, comunicar. A través de ellos, y dependiendo de la forma que adopten, se informa al demandado de la existencia de un proceso iniciado en su contra; se pone en conocimiento de las partes el contenido de las actuaciones y de las diversas resoluciones judiciales que se dictan a lo largo del mismo, se notifica a terceros en los casos que así lo prevea la Ley; o se contacta con otros órganos jurisdiccionales u organismos y autoridades. En primer término, estos actos garantizan la correcta formación de la relación jurídica procesal, por lo que constituyen en un instrumento necesario para la defensa de los derechos e intereses cuestionados, de tal forma que su falta o deficiente realización, siempre que quede frustrada la finalidad con ellos perseguida por causa no imputable al propio destinatario, coloca al interesado en una situación de indefensión merecedora de amparo constitucional. (pp 4)

Cuando se desconoce del paradero o de la dirección del demandado y los métodos tradicionales no se los puede cumplir, como lo es la citación de manera personal, como lo establece el Código Orgánico General de Procesos se puede hacer uso de la citación por los medios de comunicación el cual debe tener reconocimiento por la población y debe tener una amplia difusión para que se lo pueda considerar como una forma extraordinaria para citar a los demandados

Se la debe realizar de acuerdo a las normas establecidas en este caso de acuerdo a el COGEP el cual establece procedimientos específicos los cuales garantizaran la autenticidad, la veracidad y la publicación de la citación, además a ello se debe tener en cuenta que se debe dejar un tiempo prudente para que las personas implicadas puedan llegar a tener conocimiento de que ante su persona se está siguiendo un proceso legal. Así mismo es necesario acoplar a estos mecanismos a las nuevas tecnologías ya que en el tiempo actual los medios de comunicación “arcaicos” ya se están dejando de lado y más se usa plataformas virtuales.

## **2.5 Medios de Comunicación**

Un medio de comunicación es un sistema técnico utilizado para poder llevar a cabo cualquier tipo de comunicación. Este término refiere normalmente a aquellos medios que son de carácter masivo, es decir, aquellos que brindan información o contenidos a las masas, como la televisión o la radio. Sin embargo, existen medios de comunicación que no son masivos sino

interpersonales. Los medios interpersonales son aquellos que facilitan la comunicación entre las personas, por ejemplo: el teléfono. (Equipo-editorial-de-concepto.pe, S.F.)

La doctora Torres (2020) dice “La comunicación se puede definir como un proceso por medio del cual una persona se pone en contacto con otra a través de un mensaje, y espera que esta última de una respuesta, sea una opinión, actividad o conducta”.

Los medios de comunicación siempre han tenido un gran impacto en la sociedad independientemente del tiempo en cuestión, ya que permiten conocer lo que está sucediendo en todo el mundo y estar al pendiente del acontecer global; por ello se destaca que los medios de comunicación tienen gran influencia en el lector o espectador, ya que esta información puede cambiar o modificar la opinión de las personas, por tal motivo es necesario que existan regulaciones a estos medios para que no puedan tergiversar las noticias para influir a las personas que sigan adoctrinamientos errados. Se debe tener en cuenta que existen medios masivos que llegan a un mayor número de personas y los interpersonales que están dentro de un rango moderado, pero que no por ello se los debe tomar a la ligera, ya que de opiniones del boca a boca se han iniciado revoluciones.

Los medios de comunicación están regulados por la Ley Orgánica de Comunicación, en el artículo 5 de la misma encontramos la definición de los Medios de Comunicación y en el artículo 56 encontramos la regulación de estos con respecto a sus derechos de libertad:

**Medios de comunicación social.-** Para efectos de esta ley, se consideran medios de comunicación social a las empresas, organizaciones públicas, privadas y comunitarias, así como a las personas concesionarias de frecuencias de radio y televisión, que prestan el servicio público de comunicación masiva que usan como herramienta medios impresos o servicios de radio, televisión y audio y vídeo por suscripción, cuyos contenidos pueden ser generados o replicados por el medio de comunicación a través de internet. (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, pp 4)

**Prevalencia en la difusión de contenidos.** - Los medios de comunicación, en forma general, difundirán contenidos de carácter informativo, educativo y cultural, en forma prevalente. Estos contenidos deberán propender a la calidad y ser difusores de los valores y los derechos contenidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y en la Constitución de la República del Ecuador. (Ley Orgánica de Comunicación, 2013, pp 5)

Los medios de comunicación en el Ecuador esta regulados por la Ley Orgánica de Comunicación la cual dentro de sus artículos menciona como se debe llevar acabo el desempeño de los medios de comunicación; en su articulado 5 nos brinda la definición de los medios de comunicación los cuales los cataloga como empresas u organizaciones públicas, privadas y comunitarias que prestan el servicio público de comunicación masiva a través de medios impresos, servicios de radio, televisión, audio y vídeo por suscripción, y que pueden generar o replicar contenidos a través de internet.

Así mismo en el artículo 18 se refiera a lo que debe contener en los mensajes lo cual debe predominar la información veraz, de sentido educativo y cultural, dar un servicio de calidad y servir como difusores de valores y derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales ratificados por el país.

En un plano más general, la función que cumplen los medios de comunicación en los estados modernos consiste en integrar y socializar, pero no a consecuencia del fracaso de otras instituciones. Las experiencias de la moderna sociedad cambiante son por necesidad segmentarias y la única función de los medios de comunicación de masas consiste en proporcionar, tanto a la industria como a la sociedad, una coherencia, una síntesis de la experiencia, una conciencia de la globalidad, que no destruya la especialización que requiere la realidad. Este argumento entiende que el contenido de los medios de comunicación no sólo cumple un papel informativo, sino también de entretenimiento y recreo, que en conjunto aportan una sensación de totalidad, de continuidad y de experiencia compartida. (Harold Lasswell [capítulo 1], pág. 2)

Se menciona que los medios de comunicación cumplen un rol determinante ya que su contenido puede llegar a integrar o segregar a la sociedad; dentro de lo que estructura a las noticias infinidades en los medios de comunicación deben proporcionar un resumen clave del acontecer local, nacional y global, sin destruir la especialización que se requiere en la realidad. Por esta razón es que los medios de comunicación no solo están para informar sino para brindar entretenimiento y recreación; los medios de comunicación son esenciales para la formación y cohesión social, al permitir la integración y la socialización en las sociedades modernas.

Las decisiones de tribunales nacionales sobre el derecho de los partidos opositores de acceder a los medios públicos o estatales han adquirido un peso cada vez mayor. Hay una clara tendencia a reconocer que los gobiernos tienen la obligación de garantizar ese acceso. Esta fue la medida adoptada por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre las Libertades de Opinión y Expresión en su reporte de 1999. (Red-de-coonocimientos-electorales, n.d.)

Los medios de comunicación brindan la información necesaria para que las personas puedan saber lo que está sucediendo, por ello juegan un poder determinante en la sociedad ya que con su información influyen de manera significativa en la opinión de sus lectores y estos a su vez con las demás personas de su círculo social. Tanto en el Ecuador como en todos los países los medios de comunicación se los puede realizar de diferentes maneras como: prensa, radio, televisión, internet y redes sociales. En los últimos años se ha evidenciado el incremento de las plataformas virtuales ya que son más accesibles y prácticas para poder llegar a más usuarios, pero en el fondo de ellas siguen cumpliendo con la esencia de los medios arcaicos como es el de llevar información.

### **2.5.1 Radio Difusora**

La radio es un medio de comunicación masivo que permite una interacción entre los encargados de la transmisión y la sociedad, de manera que se pueda lograr una dinámica informativa entre los radioescuchas, se requiere de una planeación para que se logre una radiodifusión; esta área se define como un conjunto de técnicas de emisión de ondas hertzianas que permiten la transmisión de la palabra y los sonidos. (Romo, 1987, pp 2)

Aunque en un principio, la radio carecía de contenido, ha merecido más de una definición a lo largo de sus ochenta años de existencia como medio de comunicación de masas, sobre todo a resultas de los azares de su competencia con la televisión. En cuanto al uso, ha pasado de ser una forma de entretenimiento individual a familiar, para volver a ser un instrumento individual adaptado a determinadas funciones, especialmente entre los jóvenes. (Arucha et al, 2003, pp 6)

La información por medio de la radiodifusión ha sido un medio muy escuchado en los últimos tiempos, ya que por este medio no solo se brinda información, sino que también entretenimiento y a más de ello brinda una participación activa del público por medio de

mensajes o llamadas por lo cual es un medio muy completo, y es un medio el cual se está reinventando a menudo porque sus competidores están con un plus como por ejemplo la televisión y el auge de las plataformas virtuales.

El uso de la radio difusora como menciona Arucha et al (2003) es bastante independiente del lugar y del momento, pero su contenido está organizado por otros (pese al cada vez mayor número de emisoras entre las que elegir) al mismo tiempo es de actualidad y por lo tanto perecedero: consiste sobre todo en noticias y música del día. El lugar de la radio dentro del espectro político es variable, pero el uso que predomina en la mayoría de los países no es muy político. Aun así, tiene algunos usos políticos y suele estar sometida a regulaciones en las cuestiones que afecten a la política. (pp 6)

En cuanto a su uso, la radiodifusión ha sido un medio de comunicación poderoso y versátil, y ha brindado información a los millones de usuarios; la radio difusora se enmarca dentro de los estudios de comunicación como un medio que facilita la creación de identidades colectivas, la expresión cultural y la participación activa de los ciudadanos, mediante programas de radio, se pueden abordar una variedad de temas y preocupaciones de interés público, así como promover la diversidad de opiniones, perspectivas y las citaciones jurídicas, de las cuales se hablará posteriormente. Generalmente se lo ha usado, al radio, para entretener y brindar información, con respecto al ámbito político este ha sido limitado reduciendo su contenido a ciertas emisoras y horarios, pero no por ello ha dejado de tener influencia sobre ella.

#### **2.5.1.1 Efectividad de la Citación (Efectos Negativos de la citación a través de la Radio Difusora)**

Para que surta efectos jurídicos, la citación debe cumplir con todos los requisitos establecidos en la ley; de lo contrario, si se ha incurrido en una omisión, que haya impedido el adecuado ejercicio del derecho a la defensa y contradicción, el proceso se lo declarará nulo.(Ochoa, 2021, pp 28)

El Código Orgánico General de Procesos (2014), establece en su artículo 64 como efectos de la citación los siguientes:

Efectos. Son efectos de la citación: **1.** Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.

2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.
3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.
4. Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda. (pp 19, 20)

La citación a través de la radio puede tener efectos negativos, tanto para la persona citada como para el proceso judicial. Por ejemplo, uno de los efectos negativos es la falta de certeza de que la persona citada haya escuchado el mensaje o se haya enterado de la citación, lo que puede afectar su derecho a la defensa y al debido proceso. Otro efecto bastante claro, es la vulneración de la intimidad, la imagen, la reputación y la dignidad de la persona citada, al exponer su nombre y su situación legal ante el público, lo que puede generar estigma, discriminación o represalias, también la demora en el trámite del proceso judicial, al tener que esperar el cumplimiento de los requisitos y los plazos establecidos para la citación a través de la radio, lo que puede afectar el principio de celeridad y eficacia de la justicia que se establece en la Constitución. (LLamas, 2022)

Hay quienes mencionan incluso sobre: "la aparición de un mercado negro de citaciones, en el que se cobran altas sumas de dinero por transmitir los mensajes de citación a través de la radio, lo que puede afectar el principio de gratuidad y transparencia de la justicia".

El hecho de que la radio difusora puede presentar algunos efectos negativos que deben ser considerados. Aunque este método puede ser utilizado en circunstancias específicas y excepcionales, como cuando se desconoce la ubicación de la persona a citar o cuando los métodos tradicionales de notificación han fallado, también puede plantear desafíos en términos de protección de los derechos procesales y de la equidad en el acceso a la justicia. De los efectos negativos potenciales de la citación por la radio difusora, es la falta de garantías en cuanto a la recepción efectiva del mensaje por parte del destinatario, a diferencia de otros medios de notificación más directos, como la entrega personal o la notificación por correo, la citación por la radio difusora depende de que la persona citada esté sintonizando la emisora en el momento preciso en que se emite el mensaje. Esto puede generar incertidumbre sobre si la persona citada realmente recibió la notificación y tuvo la oportunidad de enterarse del proceso judicial en curso al cual se le implica.

### 2.5.2 Prensa

La prensa es el conjunto de publicaciones periódicas, con carácter informativo y de actualidad, sobre los más diversos temas de interés público. El término también hace referencia al conjunto de personas que ejercen el periodismo. Y, en ocasiones, al conjunto de periodistas congregados en un determinado lugar, para una cobertura informativa. Además, es una forma genérica de referirse al periódico. (Enciclopedia-Significados, 2023)

Otro medio de comunicación masiva tradicional es la prensa ya que como el radio también ha tenido un papel fundamental en la historia ya que ha brindado información, análisis y opinión sobre los temas que más impacto han tenido en el mundo, así como de temas locales. La información que se presenta por este medio depende mucho de la persona quien lo redacte ya que ella plasma sus visiones e interpretaciones de cómo ve la noticia, por ello los escritores juegan un rol determinante y ellos deben seguir las normas éticas para que con sus opiniones no lleven a los lectores a conclusiones erradas. Por tal motivo este es un medio al cual también está bajo el escrutinio de las leyes las cuales las regulan por ese motivo.

El Gobierno se ha propuesto abordar en esta legislatura la reforma de la Administración con el objetivo de hacerla evolucionar, a través de las nuevas tecnologías, hacia un sistema más accesible al público y adaptado a las necesidades de cada usuario, un cambio de modelo fundamental a su vez para conseguir una mayor eficacia, dejando atrás la modalidad tradicional de la prensa. Uno de los puntos de la reforma pasa por la eliminación de la cita obligatoria, una imposición que llegó con la pandemia de la COVID y que ha acabado convirtiéndose en una barrera en la relación de los ciudadanos con la Administración. En la actualidad se exige tener cita con día y hora para realizar la inmensa mayoría de las gestiones administrativas, hasta el punto de que dicha exigencia ha terminado siendo muchas veces la única vía de acceso de atención, con el inconveniente que eso supone para, especialmente, las personas mayores. (Equipo-editorial-de-diario- El-País, 2024)

Por tal motivo la intención del Gobierno de reformar la Administración para hacerla más accesible y eficiente mediante la implementación de nuevas tecnologías. Se destaca la necesidad de adaptar el sistema a las necesidades individuales de los usuarios, lo que implica un cambio fundamental en el modelo tradicional, particularmente en el contexto de la prensa.

Se menciona específicamente la eliminación de la cita obligatoria, que se convirtió en una barrera durante la pandemia de COVID-19 y ha obstaculizado la relación de los ciudadanos con la Administración. La obligación de tener cita previa para la mayoría de las gestiones administrativas se percibe como una limitación, especialmente para las personas mayores.

De manera general, en la Constitución de la República del Ecuador (2008) se establecen derechos con respecto a la comunicación por los distintos medios en los que se podría incluir de manera activa a la prensa.

Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación. (pp 14, 15)

Dentro de la Constitución de la República del Ecuador se estipula lo referente a los medios de comunicación, el artículo 16 establece que el derecho de todas las personas a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos. También se garantiza el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación y se reconoce el derecho a la creación de medios de comunicación y el acceso en igualdad de condiciones al uso de frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias.

La prensa en la década de los noventa se ha convertido en periodismo de discusión y debate, en definitiva, en opinión del acontecer político de los últimos años. Los periódicos actuales han devuelto la vida y la vigencia a un género periodístico, el editorial, de gran

tradición, uno de los géneros en los que el periodismo español ha conocido sus mejores páginas. Es el género periodístico que manifiesta el punto de vista del medio sobre un determinado tema de especial relevancia para la actualidad a través de su interpretación y valoración. Es la opinión más autorizada que da el periódico sobre la interpretación de la noticia. (Espinosa, 2003, pp 2)

Durante la década de los noventa, el medio de comunicación escrito es decir la prensa tuvo una transformación significativa lo que la convirtió en un vehículo para que el periodismo sea un tema de discusión y debate en especial al tema político por medio de los editoriales. Este género, caracterizado por expresar el punto de vista del medio sobre temas de especial relevancia, el redactor lo plasma por medio de la interpretación de los sucesos que más relevancia tienen en el tiempo, lo cual motiva a los lectores a la interpretación y debate.

Por tal motivo la prensa juega un papel especial en la vida de las personas ya que por medio de las noticias y de la información que cada uno de los redactores plasma mediante su interpretación, hacen que las personas lleguen a la reflexión y que cada uno llegue a conjeturas propias y que de cada fragmento se haga uso del debate, lo cual enriquece la agudeza del lector y de la sociedad.

## **2.6 Demanda**

“La demanda es un instrumento en el que una persona puede solicitar ante una autoridad que se le restituya o respete un derecho. Puede ser que el cumplimiento de dicha exigencia recaiga sobre un particular o en el Estado” (Conceptos-Jurídicos, S.F.).

La demanda es el primer acto jurídico procesal que sirve como vehículo de la pretensión dirigida al órgano jurisdiccional, en la legislación procesal alemana, en la demanda se trata de una petición, de otorgar protección jurídica en forma de una sentencia. Una demanda es una petición escrita formulada ante un tribunal de justicia y también el medio escrito a través del cual el demandante expone unos hechos y razona sus pretensiones frente al demandado, a un tribunal iniciando así un proceso de carácter civil en sentido amplio (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.), constituyendo el primer acto que inicia la relación procesal. (LLancari Illanes, 2010)

La importancia de la demanda radica en que concede a las personas solicitar ante los administradores de justicia que sus derechos no se vulneren o en caso de que ya hayan sido vulnerados, la restitución de los mismos por medio de los operadores de justicia; en otras jurisdicciones el acceso a la demanda es una petición que se la realiza de manera escrita con la finalidad de buscar el resguardo de sus derechos por medio de una sentencia. En el Ecuador la demanda es con lo que inicia el proceso judicial en la cual se redactan las pretensiones y argumentos del demandante ante el demandado y los tribunales que correspondan según los derechos y pretensiones a proteger, de esta manera al finalizar el proceso por medio de la sentencia se estarían protegiendo los intereses de las partes en disputa.

El Código General de Procesos (2014) es el que regula los principios, las garantías, los derechos, las obligaciones, las instituciones, los sujetos, los actos y los procedimientos que rigen la función jurisdiccional, incluyendo La Demanda. A continuación, se citan artículos en los cuales se la estipula.

**Artículo 141 -Inicio del proceso.** Todo proceso comienza con la presentación de la demanda a la que podrán precederle las diligencias preparatorias reguladas en este Código. (Código General de Procesos, 2014, pp 38)

(Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Art. 143, pág. 39) Artículo 143. - Documentos que se deben acompañar a la demanda. A la demanda deben acompañarse, cuando corresponda, los siguientes documentos;

1. El poder para intervenir en el proceso, cuando se actúe por medio de apoderada o apoderado o de procuradora o procurador judicial.
2. Los habilitantes que acrediten la representación de la o del actor, si se trata de persona incapaz.
3. Copia legible de la cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes de la o del actor.
4. La prueba de la calidad de heredera o heredero, cónyuge, curadora o curador de bienes, administradora o administrador de bienes comunes, albacea o de la condición con que actúe la parte actora, salvo que tal calidad sea materia de la controversia.
5. Los medios probatorios de que se disponga, destinados a sustentar la pretensión, precisando los datos y toda la información que sea necesaria para su actuación.
6. En los casos de expropiación, la declaratoria de utilidad pública, el certificado de propiedad y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad, el certificado del catastro en el que conste el avalúo del predio.

7. Los demás documentos exigidos por la ley para cada caso. La o el juzgador no ordenará la práctica de ninguna prueba en contravención a esta norma y si de hecho se practica, carecerá de todo valor probatorio. (Código General de Procesos, 2014, pp 39)

El Código Orgánico General de Procesos (COGEP) es el que se encarga de la regulación de los principios, garantías, derechos, obligaciones, instituciones, sujetos, actos y procedimientos que rigen la función jurisdiccional; y dentro de ellos se encuentra la Demanda en el artículo 141 mismo que dice que el inicio del proceso es por medio de la demanda. Dentro del cuerpo normativo COGEP en el artículo 143 establece los documentos que deben ser presentados en la demanda como el poder para intervenir en el proceso, los habilitantes de la representación, la prueba de identificación, calidad, medios probatorios, certificaciones de propiedad y gravámenes, entre otros. Estos documentos son de suma importancia ya que de ello también dependerá la eficacia del proceso.

Los procesos judiciales deben desenvolverse con sujeción a reglas preestablecidas en aras de garantizar los derechos fundamentales de los asociados en el marco del Estado Social de Derecho, es por ello que estos deben buscar la justicia material o sustancial invocada en el proceso mismo aun sin el apego estricto a la norma procesal. Se proscribió así, el excesivo rigorismo formal en pro de la protección de la justicia material. Es necesario entender la demanda como el instrumento que da el régimen jurídico que tenemos para ejercer el derecho de disposición, se debe mirar desde un punto de vista axiológico, como el conjunto de principios, valores en que se sustenta. (Bastidas, 2015)

Todos los procesos judiciales deben acatar las reglas establecidas en las leyes y normas legales ecuatorianas para que las mismas puedan estar garantizadas y que permitan que no se vulneren los derechos de las personas, sin embargo estas formalidades en cuanto a las denominadas de forma material no deben ser inconveniente para que el proceso siga con normalidad, dejando de lado la burocracia innecesaria que en estos casos se la puede subsanar en el transcurso del proceso. Por lo tanto, es fundamental entender la demanda como el instrumento que da la posibilidad de ejercer el derecho de disposición, desde una perspectiva axiológica, en conjunto con los principios y valores en los que se sustenta.

Es importante destacar que la pretensión procesal es un acto y una declaración de voluntad distinta al derecho de acción. Al presentar su demanda, el actor sabe si tiene

argumentos válidos y si estos pueden ser probados. Es crucial tomar en cuenta que el proceso judicial tendrá consecuencias para la contraparte y que presentar una demanda infundada puede generar daños. (García, 2012)

El tratadista hace mención en la diferenciación de la pretensión procesal y el derecho de acción en el cual la primera es un acto y la segunda es una acción; al momento de presentar la demanda esta persona debe estar consciente de que lo que está a punto de poner en tela de juicio ya que de ser presentada de forma maliciosa puede generar daños tanto en su contra como para la otra persona.

### **2.6.1 Contestación a la Demanda**

Se entiende por contestación a la demanda el acto de postulación del demandado por el que se reconocen o niegan los hechos de la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita del órgano jurisdiccional la inadmisión y/o la desestimación, total o parcial de la pretensión. (Derecho-UNED, s.f.)

La contestación a la demanda es un acto procesal en el cual la parte demandada responde oponiéndose a lo que pretende el demandante, explicando las razones de hecho y de derecho que justifican su postura..(Conceptos-Jurídicos, s.f.)

La contestación a la demanda es un acto relevante dentro del proceso civil ordinario, ya que con ella quedan determinados definitivamente los hechos sobre los que deberán producirse pruebas, así como el tema sobre el cual el juez se deberá pronunciar en su sentencia. El plazo para contestar la demanda es de diez días después de la notificación de esta. (Conceptos-Jurídicos, s.f.)

Al momento de presentar una demanda por la parte actora es necesario para cumplir con las garantías judiciales y principios constitucional presentar la contestación a dicha demanda para que de esta manera la parte demanda reconozca o rechace los hechos que se presentan en la demanda, se determina el tema de la prueba y se solicita la inadmisión y/o la desestimación total o parcial de la pretensión del demandante esto implica que es una respuesta formal del demandado a la demanda presentada por el actor, donde se explica las razones de hecho y de derecho que justifican su postura. La contestación a la demanda es fundamental para que el proceso judicial marcha de manera adecuada apegada a los principios constitucionales ya que

de esta manera permite exponer los argumentos y presentar las distintas pruebas que permitir su plena defensa así mismo en defender sus intereses.

Es el Código Orgánico General de Procesos (2014) es quien regula la Contestación a la Demanda, sobre todo en los siguientes artículos:

(Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Art. 151-153, pág. 42) .

**Art. 151.- Forma y contenido de la contestación.** La contestación a la demanda se presentará por escrito y cumplirá, en lo aplicable, los requisitos formales previstos para la demanda. La parte demandada deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre la veracidad de los hechos alegados en la demanda y sobre la autenticidad de la prueba documental que se haya acompañado, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega. Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones de la parte actora, con expresión de su fundamento fáctico. Las excepciones podrán reformarse hasta antes de que la o el juzgador dicte la providencia convocando a la audiencia preliminar o única. Si se presenta una reforma de excepciones, se notificará con estas a la parte actora y se le concederá un término de diez días para anunciar prueba nueva. En materia de niñez y adolescencia ese término será de cinco días. En el término de tres días de calificada la contestación se notificará con su contenido a la parte actora, quien, en el término de diez días, podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación. En materia de niñez y adolescencia, en el término de un día de calificada la contestación, se notificará con su contenido a la parte actora, quien en el término de tres días podrá anunciar nueva prueba que se referirá a los hechos expuestos en la contestación. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 42)

Este artículo es en donde se encuentra lo que el escrito de la demanda debe contener así mismo en cómo debe ser redactada y los requisitos formales previstos para la demanda, así mismo el demandado o demandados deben refutar cada una de las pretensiones de la parte actora, sobre si los hechos alegados son veraces y presentar pruebas que refuten lo dicho misma que debe ser autentica. Así mismo establece que la contestación a la demanda debe ser presentada también a la parte actora para que pueda presentar prueba nueva que se refiera a los hechos expuestos en la contestación en un plazo de diez días. La reglamentación de este procedimiento es importante para

garantizar la corrección del proceso judicial y proteger los derechos de todas las partes involucradas.

**Art 152.- Anuncio de la prueba en la contestación.** La parte demandada al contestar la demanda deberá anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, precisando toda la información que sea necesaria para su actuación. A este efecto, se acompañará la nómina de testigos indicando los hechos sobre los cuales deberán declarar y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias tales como la inspección judicial, la exhibición, los informes de peritos y otros similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, indicando con precisión el lugar en que se encuentran y solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 42)

Este artículo perteneciente al Código Orgánico General de Procesos dice que, al contestar la demanda, la parte demandada debe anunciar todos los medios probatorios destinados a sustentar su contradicción, incluyendo la nómina de testigos, especificación de objetos sobre los que versarán las diligencias, entre otros. Es esencial que se precise toda la información necesaria para la actuación de los medios probatorios, si la parte demandada no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, debe describir su contenido, indicando su ubicación precisa y solicitando las medidas adecuadas para su incorporación al proceso. Menciona además que dicho proceso es primordial para garantizar el principio de igualdad además de proteger los derechos fundamentales ya que con ello permite que las partes implicadas conozcan lo que está en tela de juicio y se preparen para el proceso judicial que está en juicio.

**Art 153.- Excepciones previas.** Solo se podrán plantear como excepciones previas las siguientes:

1. Incompetencia de la o del juzgador.
2. La incapacidad o falta de personería de la parte actora o su representante.
3. Falta de legitimación en la causa o incompleta conformación de litis consorcio.
4. Error en la forma de proponer la demanda, inadecuación del procedimiento o indebida acumulación de pretensiones.
5. Litispendencia.

6. Prescripción.
7. Caducidad.
8. Cosa juzgada.
9. Transacción.
10. Existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 42)

También se estipula en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), mencionando que: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (pp 3)

De acuerdo a tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos menciona que en relación a lo que establece la constitución ecuatoriana y sus leyes que todas las personas deben ser oídas públicamente ante un tribunal imparcial e independiente, sujetándose al principio de igualdad.

Los principios de bilateralidad y contradicción están presentes al contestar la demanda, ambos tienen raigambre constitucional, supone que el juez en los procesos contradictorios debe velar por el derecho de oír a la parte contraria a quien se dirige la pretensión, principio sintetizado en el famoso brocardico latino *audiatur et altera pars* (óigase a la otra parte) salvo excepciones muy limitadas. (García, 2016)

Dichos principios ayudan a las personas y a los operadores de justicia a primero a que las partes procesales sean escuchadas en igualdad de condiciones y en segundo lugar para que la persona demandada pueda defenderse mediante en caso de necesitarlo de su abogado por medio de argumentos y pruebas

## **2.7 Partes involucradas dentro de la citación**

### **2.7.1 Demandado**

En una demanda, es esencial identificar claramente a todas las partes involucradas. Esto incluye tanto al demandante como al demandado. Es importante proporcionar información precisa sobre sus nombres completos, direcciones de contacto y cualquier otra información relevante que pueda ayudar a identificar correctamente a las partes en el proceso legal. Esta identificación correcta garantiza que todos los documentos y notificaciones se envíen a las personas adecuadas y evita cualquier confusión sobre quién es parte en la demanda. (Profinomics, 2024)

En un proceso judicial la determinación de las partes involucradas es fundamental por lo cual es preciso identificarlas clara y minuciosamente desde detalles como sus nombres completos como su lugar de domicilio, entre otros que establece la norma; de ello dependerá la máxima garantía de los derechos ya que proporciona a las partes procesales derechos fundamentales como el debido proceso, derecho a la defensa, etc.; lo cual garantiza la transparencia y equidad del proceso.

El demandado es la persona contra la cual incoa el demandante en un proceso. Sujeto frente al cual el demandante solicita a un órgano judicial una concreta tutela, constituyéndole en parte de proceso para la posible defensa de sus derechos e intereses. Sujeto pasivo (parte) en el proceso judicial. Aquel contra el cual se pide algo en juicio civil o contencioso administrativo; la persona contra la cual se interpone la demanda. Se le denomina asimismo parte demandada o reo, aunque esta última calificación se va tomando privativa del proceso penal. (Enciclopedia-Jurídica, 2020)

Uno de los implicados judiciales como lo es el demandado es de suma importancia porque es en contra de él, al que se sigue la restauración de los derechos presuntamente violentados. Esta acción en la constituye al demandado como parte del proceso, con la finalidad de que haga valer su debido proceso y derecho a la defensa, se lo considera como una persona pasiva dentro del proceso.

En el Artículo 30 del Código Orgánico General de Procesos (2014) COGEP se determina al demandado como sujeto procesal de la siguiente manera:

(Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Art. 30, 2021, pág. 10): Las partes.

El sujeto procesal que propone la demanda y aquel contra quien se la intenta son partes

en el proceso. La primera se denomina actora y la segunda demandada. Las partes pueden ser:

1. Personas naturales.
2. Personas jurídicas,
3. Comunidades, pueblos, nacionalidades o colectivos.
4. La naturaleza. (pp 10)

En el artículo 63 del Código Orgánico General de Procesos (2014) COGEP mismo, en cambio, se establece las obligaciones del demandado en el debido proceso.

(Código Orgánico General de Procesos [COGEP]. Art. 63, 2021, pág. 19): Constancia de la citación y responsabilidad del citador. En el proceso se extenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o del citado, la forma en la que se la haya practicado y la fecha, hora y lugar de esta. La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio. La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado. El Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación. (pp 19)

En el cuerpo normativo llamado Código Orgánico General de Procesos en el artículo 63 establece las obligaciones del demandado como parte del debido proceso; además de formalidades como nombres los implicados, lugar de citación entre otros. También hace referencia a las citaciones las mismas que deben ser entregadas por parte de los citadores y debe dejar constancia de que fue notificado.

Josserand, argumenta con acierto que el derecho no puede permitir la injusticia, ni dejar espacio para acciones maliciosas, de mala fe o que perjudiquen a otros individuos, ya que esto va en contra de los principios del derecho. Según él, tales comportamientos no pueden ser amparados por ningún tipo de derecho. Específicamente, los derechos no pueden ser utilizados para propósitos injustos. El autor plantea la pregunta de si los medios justifican el fin, y concluye que los derechos deben ser ejercidos con la exigencia de la buena fe, para obtener reconocimiento y protección judicial.

De este modo existe la interrogante si el demandado tiene malicia al contestar la demanda, considerando la doctrina, que la inoperancia de la excepción no es suficiente para considerar que quien la opuso a obstruido el curso normal del proceso, ni que haya obrado con un propósito deliberadamente dilatorio, seguramente por esta razón el proyecto de Código General del Proceso no establece sanción para el demandado cuando en la sentencia es aceptada la acción deducida por el actor. (García, 2012)

Dentro del derecho de la justicia no debe haber cabida la injusticia, ni acciones malintencionadas que mediante sus acciones puedan vulnerar los derechos de las demás personas; respalda que estas actitudes no deben ser respaldadas por ningún medio legal.

Además, plantea la pregunta ética sobre si los medios justifican los fines, concluyendo que los derechos deben ejercerse con buena fe para ser reconocidos y protegidos por el sistema judicial. Entonces surge la interrogante sobre si el demandado actúa con malicia al contestar la demanda. Sin embargo, según la doctrina, la mera ineficacia de la excepción no es suficiente para concluir que el demandado ha obstaculizado deliberadamente el proceso o ha actuado con intenciones dilatorias. Por esta razón, el Código General del Proceso no establece sanciones para el demandado en casos donde la acción del demandante es aceptada en la sentencia.

### **2.7.1.1 La No Comparecencia del Demandado**

La no comparecencia del demandado es la situación en la que la persona contra la cual se interpone una demanda judicial no asiste al juicio o a la vista, ni presenta su contestación a la demanda, ni ejerce su derecho de defensa. La no comparecencia del demandado puede tener consecuencias negativas para sus intereses, como la declaración de rebeldía, la admisión de hechos perjudiciales o la dictación de una sentencia desfavorable. (Plana, 2012)

La no comparecencia del demandado puede deberse a diversas causas, como la falta de notificación, el desconocimiento, el temor, la negligencia o la estrategia procesal. Sin embargo, ninguna de estas causas justifica la inactividad del demandado, que debe responder a la llamada del juez y ejercer su derecho de defensa, salvo que se trate de derechos indisponibles o que exista algún motivo legal para no comparecer. (Diccionario-Prehispanico, s.f.)

El cuestionar si el sistema legal está diseñado de manera justa y equitativa para todas las partes involucradas. Si bien es cierto que la no comparecencia del demandado puede tener consecuencias negativas para sus intereses, como la declaración de rebeldía o la admisión de hechos perjudiciales, es importante considerar si existen circunstancias atenuantes que puedan explicar esta situación. Por ejemplo, ¿se garantiza adecuadamente la notificación del demandado? ¿Se le proporciona información clara y accesible sobre sus derechos y responsabilidades legales? Además, ¿se toman en cuenta las posibles barreras socioeconómicas o de acceso a la justicia que puedan impedir la comparecencia del demandado?

Además, sería importante analizar si el sistema legal ofrece alternativas adecuadas para aquellos que enfrentan dificultades para comparecer, como la posibilidad de solicitar una prórroga o la designación de un representante legal en caso de necesidad; si bien es fundamental que todas las partes cumplan con sus obligaciones procesales, es crucial asegurarse de que el sistema legal sea accesible, equitativo y sensible a las diversas circunstancias que pueden influir en la comparecencia del demandado.

La no comparecencia del demandado puede interpretarse de diversas maneras dependiendo del contexto específico del caso y por eso es que hemos repasado también la jurisprudencia. En algunos casos, podría ser resultado de una falta de conocimiento sobre el proceso judicial o de circunstancias personales que impiden la comparecencia, mientras que en otros casos, podría ser una estrategia deliberada del demandado para evadir sus responsabilidades legales o para retrasar el proceso judicial. Es por eso que la no comparecencia del demandado plantea desafíos importantes en cuanto al ejercicio del derecho a la defensa y a la búsqueda de la verdad en el proceso judicial. Si el demandado no comparece, puede ser difícil para el tribunal evaluar adecuadamente los argumentos y pruebas presentados por ambas partes y tomar una decisión justa y equitativa. Además, analizando las distintas variables, la no comparecencia del demandado puede afectar la eficiencia del proceso judicial y generar costos adicionales para todas las partes involucradas.

### **2.7.1.2 Efectos de la no Comparecencia del Demandado al Proceso**

Cuando se crea que le asiste un derecho o que se le cumpla con una obligación tiene la opción de acudir a una instancia judicial a fin de que se le reconozcan los mismos, a través de una demanda, dentro de la cual se debe cumplir con todos los procedimientos establecidos en

la norma adjetiva civil; una de esos procedimientos es la comparecencia de las partes a las audiencias convocadas por los jueces de acuerdo con cada caso, de ahí que existen ciertas consecuencias que afectan directamente a las partes procesales por la falta de comparecencia a las mismas. (Barcos, Ignacio; Gómez, 2017)

La opción de acudir a la instancia judicial para reclamar derechos o exigir el cumplimiento de obligaciones a través de una demanda es un recurso fundamental en la búsqueda de justicia. Sin embargo, es crucial respetar los procedimientos establecidos en la normativa civil, incluyendo la comparecencia a las audiencias convocadas por los jueces. La falta de comparecencia puede tener consecuencias significativas para las partes procesales, como la pérdida de oportunidades para presentar argumentos o pruebas en su defensa. Esta situación resalta la importancia de la responsabilidad y el compromiso con el proceso judicial, ya que el adecuado cumplimiento de los procedimientos es esencial para garantizar un juicio justo y equitativo para todas las partes involucradas.

En el sistema judicial de Ecuador, todas las partes involucradas en un proceso tienen la obligación de asistir a las audiencias programadas por el juez. Sin embargo, en ocasiones, el demandado puede no presentarse a la audiencia, lo que puede tener consecuencias legales graves. Como abogado en Ecuador, es importante conocer estas consecuencias y estar preparado para enfrentarlas en caso de que ocurran. (Rey-abogado, s.f.)

En el sistema judicial ecuatoriano, la asistencia a las audiencias programadas por el juez es una obligación para todas las partes del proceso. La falta de comparecencia del demandado puede acarrear consecuencias legales importantes. Como abogado en Ecuador, es esencial estar al tanto de estas consecuencias y estar preparado para afrontarlas en caso de que se presenten. La ausencia del demandado puede afectar negativamente su posición en el proceso y llevar a la imposición de sanciones, como la declaración de rebeldía o la admisión de hechos perjudiciales. Por lo tanto, es fundamental para los abogados asesorar adecuadamente a sus clientes sobre la importancia de cumplir con las citaciones judiciales y tomar medidas para evitar cualquier repercusión negativa en el desarrollo del caso.

Las consecuencias legales de la no comparecencia al proceso pueden variar según el Código Orgánico General de Procesos y la jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia. En

el Código Orgánico General de Procesos (2014) dice: (Código Orgánico General de Procesos. [COGEP]. Art. 87, 245 y 249, págs. 24 y 25-63 y 64):

**Art. 87.**-Efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En caso de inasistencia de las partes se procederá de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono. Si comparece la parte actora sin su defensor, la o el juzgador suspenderá la audiencia y la volverá a convocar, por una sola vez, a petición de parte.
2. Cuando la o el demandado o la o el requerido no comparece a la audiencia que corresponda, se continuará con la audiencia y se aplicará las sanciones y efectos, entendiéndose siempre que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre. Si la o el juzgador dispone de oficio la realización de una audiencia la proseguirá debiendo resolver lo que corresponda conforme con el objeto para el cual la convocó.

Se hace referencia a los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias en los procesos judiciales. Si la parte que presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se considerará como abandono. Si la parte actora comparece sin su defensor, el juzgador suspenderá la audiencia y la convocará nuevamente, pero solo una vez, a petición de parte. Por otro lado, si el demandado o requerido no se presenta a la audiencia, se continuará con la misma y se aplicarán las sanciones y efectos correspondientes, siendo entendido que pierde la oportunidad procesal de hacer valer sus derechos. Sin embargo, en caso de retraso, se admitirá su participación, tomando la audiencia en el estado en que se encuentre. Si el juzgador dispone de oficio la realización de una audiencia, deberá seguir adelante y resolver lo que corresponda de acuerdo con el objeto para el cual se convocó. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 24)

**Art. 245.**-Procedencia. -La o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante el plazo de seis meses contados desde el día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión

útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente al de la actuación procesal ordenada en dicha providencia. Este plazo se contará conforme al artículo 33 del Código Civil. No se podrá declarar el abandono, transcurrido el plazo fijado en el inciso anterior, cuando se encuentre pendiente el despacho de escritos por parte del juzgador.

Se refiere al abandono del proceso y establece las condiciones en las que se puede declarar tal situación. En este sentido, se indica que la o el juzgador declarará el abandono del proceso en primera instancia, segunda instancia o casación cuando todas las partes que figuran en el proceso hayan cesado en su prosecución durante un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la última providencia dictada y recaída en alguna gestión útil para dar curso progresivo a los autos o desde el día siguiente a la actuación procesal ordenada en dicha providencia. Además, se establece que este plazo se contará de acuerdo con el artículo 33 del Código Civil. Sin embargo, no se podrá declarar el abandono del proceso si se encuentra pendiente el despacho de escritos por parte del juzgador. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 25, 26)

**Art. 249.-Efectos del abandono.** Declarado el abandono, se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso. Si se declara el abandono por primera vez en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones, después de seis meses contados a partir del auto que lo declaró. Si se declara el abandono por segunda ocasión sobre la misma pretensión, se extinguirá el derecho y no podrá interponerse nueva demanda. Si se declara el abandono en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso y por firme la resolución recurrida, y se devolverán las actuaciones al tribunal o a la judicatura de donde procedieron. (Código Orgánico General de Procesos, 2014, pp 28)

El artículo se refiere a los efectos del abandono en un proceso judicial. En primer lugar, se indica que, una vez declarado el abandono, se cancelarán las providencias preventivas que se hayan ordenado en el proceso. Si el abandono es declarado por primera vez en primera instancia, el demandante podrá presentar una nueva demanda sobre las mismas pretensiones después de seis meses a partir del auto que lo declaró. No obstante, si el abandono es declarado

por segunda ocasión sobre la misma pretensión, el derecho se extinguirá y no podrá interponerse una nueva demanda. En caso de que el abandono sea declarado en segunda instancia o en el recurso extraordinario de casación, se tendrá por desistida la apelación o dicho recurso, se considerará como firme la resolución recurrida y se devolverán las actuaciones al tribunal o la judicatura de donde procedieron.

El abandono en un proceso judicial tiene efectos importantes, como la cancelación de las providencias preventivas y la posibilidad de presentar una nueva demanda en casos específicos, o la consideración de la resolución como firme y la devolución de las actuaciones a su lugar de origen.

La Corte Nacional de Justicia, en base a los artículos citados, resuelve consultas como, por ejemplo:

La Corte Nacional de Justicia (2020) en el Criterio No Vinculante No. FJA-CPJA-2018-0040 resuelve el siguiente análisis: **Análisis:** Los casos en que se puede declarar el abandono están expresamente establecidos en los Arts. 87 y 245 del COGEP. En cuanto a los efectos, la norma es absolutamente clara, cuando el abandono se declara en primera instancia no podrá interponerse una nueva demanda, entendiéndose así que el auto interlocutorio que declara el abandono tiene efectos de finales y definitivos, como la cosa juzgada; esto significa que no podrá interponerse una nueva demanda que tenga identidad subjetiva y objetiva. Generalmente el abandono se produce respecto de la acción y afecta a la parte actora, cuando aquella ocurre en la audiencia preliminar o única; y, en el caso de la apelación o casación, surte efectos sobre el recurso y afecta al recurrente. (Corte Nacional de Justicia, 2020, pp 2)

Es crucial resaltar que la ausencia del demandado en una audiencia judicial puede acarrear diversas repercusiones desfavorables tanto en el transcurso del proceso como en su desenlace final. Por ejemplo, si el demandado no asiste a la audiencia inicial, es probable que se le declare en rebeldía y se le apliquen medidas cautelares en su contra.

De igual modo, si el demandado falta a la audiencia de presentación de pruebas, podría enfrentar una multa y se le podría negar la oportunidad de presentar nuevas pruebas en su defensa. Además, en situaciones extremas, la ausencia del demandado podría resultar en una sentencia en su contra sin haber tenido la posibilidad de realizar una defensa adecuada.

Por ello, el abogado experto en consecuencias por inasistencia del demandado a audiencias judiciales debe estar en capacidad de anticiparse a estas situaciones y tomar las medidas necesarias para proteger los intereses de su cliente. Esto puede incluir la solicitud de nuevas fechas para las audiencias, la presentación de pruebas adicionales o la preparación de argumentos sólidos para contrarrestar los efectos negativos de la ausencia del demandado. (Rey Abogado, s.f).

Es esencial tener en cuenta que la no comparecencia del demandado no necesariamente significa una admisión de culpabilidad o responsabilidad, ya que, en muchos sistemas legales, el demandado tiene el derecho a ser notificado adecuadamente del proceso en su contra y a presentar su defensa, incluso si inicialmente no comparece. Pero también es cierto que la falta de comparecencia puede tener consecuencias legales, como la posibilidad de que se dicte una sentencia en rebeldía o se impongan sanciones por desacato como ya se lo mencionó.

### **Capítulo 3:**

#### **Derecho Comparado**

Una vez estudiados todos estos aspectos con respecto al marco jurídico en Ecuador, sabemos que la citación por medios de comunicación es una forma de hacer saber a una persona que existe un proceso judicial en su contra, cuando no se conoce su domicilio o se encuentra fuera del país. Esta forma de citación se basa en el principio de publicidad y busca garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso. La citación por medios de comunicación puede realizarse a través de la prensa, la radio, la televisión o el internet, según lo disponga el juez o la ley de cada país.

Sin embargo, esta forma de citación también plantea algunos problemas y desafíos, como la efectividad, la proporcionalidad, la certeza y la seguridad jurídica, aunque no ha dejado de ser fundamental en muchos otros sistemas jurídicos en distintos países, por eso es necesario hacer unas breves comparaciones con respecto a la citación que es una parte fundamental del debido proceso en nuestro país.

### 3.1 España

En **España**, por ejemplo, la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) prevé que la citación por edictos se realizará cuando el demandado se encuentre en ignorado paradero o se ignore el lugar de la notificación, siempre que se hayan agotado los medios razonables para averiguarlo. La citación se hará mediante la publicación de un anuncio en el tablón de anuncios del juzgado, en el Boletín Oficial del Estado o de la Comunidad Autónoma, y en un periódico de los de mayor circulación en el último domicilio del demandado o en el lugar donde se pretenda que se encuentra. (Universidad Internacional de Rioja (UNIR), 2021b)

En el Artículo 164 de esta LEC, encontramos establecidos los casos y las condiciones en que se puede realizar la citación por los llamados “edictos” en este país.

(Ley de Enjuiciamiento Civil. Art. 164): Comunicación Edictal.- Cuando, practicadas en su caso las averiguaciones a que se refiere el artículo 156, no pudiese conocerse el domicilio del destinatario de la comunicación, o cuando no pudiese hallársele ni efectuarse la comunicación con todos sus efectos, conforme a lo establecido en los artículos anteriores, o cuando así se acuerde en el caso a que se refiere el apartado 2 del artículo 157, el Letrado de la Administración de Justicia, consignadas estas circunstancias, mandará que se haga la comunicación fijando la copia de la resolución o la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial de conformidad con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, salvaguardando en todo caso los derechos e intereses de menores, así como otros derechos y libertades que pudieran verse afectados por la publicidad de los mismos. Tal publicidad podrá ser sustituida, en los términos que reglamentariamente se determinen, por la utilización de otros medios telemáticos, informáticos o electrónicos.

Sólo a instancia de parte, y a su costa, se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia, en el de la Comunidad Autónoma, en el "Boletín Oficial del Estado" o en un diario de difusión nacional o provincial.

En todo caso en la comunicación o publicación a que se refieren los párrafos anteriores, en atención al superior interés de los menores y para preservar su intimidad, deberán omitirse los datos personales, nombres y apellidos, domicilio, o cualquier otro dato o circunstancia que directa o indirectamente pudiera permitir su identificación.

En los procesos de desahucio de finca urbana o rústica por falta de pago de rentas o cantidades debidas o por expiración legal o contractual del plazo y en los procesos de reclamación de estas rentas o cantidades debidas, cuando no pudiere hallársele ni efectuarle la comunicación al arrendatario en los domicilios designados en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 155, ni hubiese comunicado de forma fehaciente con posterioridad al contrato un nuevo domicilio al arrendador, al que éste no se hubiese opuesto, se procederá, sin más trámites, a fijar la cédula de citación o requerimiento en el tablón de anuncios de la oficina judicial.

Mientras que en el artículo 166 de la LEC, se regulan los efectos de la citación por los edictos:

(Ley de Enjuiciamiento Civil. Art 166): Nulidad y subsanación de los actos de comunicación.

1. Serán nulos los actos de comunicación que no se practicaren con arreglo a lo dispuesto en este capítulo y pudieren causar indefensión.
2. Sin embargo, cuando la persona notificada, citada, emplazada o requerida se hubiera dado por enterada en el asunto, y no denunciase la nulidad de la diligencia en su primer acto de comparecencia ante el tribunal, surtirá ésta desde entonces todos sus efectos, como si se hubiere hecho con arreglo a las disposiciones de la ley.

En este caso, podemos comparar los respectivos procesos en ambos países y decir que la citación por un medio de comunicación en Ecuador y la comunicación edictal en España son formas de hacer saber a una persona que existe un proceso judicial en su contra, cuando no se conoce su domicilio o se encuentra fuera del país. Estas formas de citación se basan en el principio de publicidad y buscan garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso. Es importante destacar puntualmente algunos aspectos: En Ecuador, la citación por un medio de comunicación se realiza mediante la publicación de un extracto de la demanda en un periódico o mediante la transmisión de un mensaje radial, en tres días distintos. En España, la comunicación edictal se realiza mediante la publicación de un anuncio en el tablón de anuncios del juzgado, en el boletín oficial correspondiente y en un periódico, una sola vez. En nuestro país, la citación por un medio de comunicación requiere previamente una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que acredite que el demandado se encuentra fuera del país o que no se conoce su domicilio, mientras que en España la comunicación edictal solo se puede realizar cuando se hayan agotado los medios razonables

para averiguar el domicilio o el paradero del demandado. Según el COGEP, la citación por un medio de comunicación se considera válida desde el día siguiente a la última publicación o transmisión, en cambio en España, la comunicación edictal se considera válida desde el día siguiente a la publicación en el boletín oficial.

### 3.2 Colombia

En **Colombia**, El Código General del Proceso (CGP) dispone que la citación por aviso se realizará cuando el demandado se encuentre en el exterior o se ignore su domicilio o residencia, siempre que se hayan practicado las averiguaciones pertinentes. La citación se hará mediante la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación nacional y en la página web del juzgado o tribunal, por el término de diez días. Si el demandado no comparece dentro de los treinta días siguientes a la última publicación, se le designará un curador ad litem. (Quiroga, Jenny; Castillo, Hernan, 2017).

El artículo 291 del CGP, establece los casos y las condiciones en que se puede realizar la citación por medios de comunicación, así como los medios de publicación que se deben emplear:

(Código General del Proceso [Cód]. Art 291): La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione “acuse de recibo”. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

Mientras que en el artículo 293 del mismo CGP se regulan los efectos de la citación por medios de comunicación, tanto si el destinatario comparece como si no lo hace y las posibilidades de impugnación que tiene.

(Código General del Proceso [CGP]. Art 293, 2024): Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.

Podemos describir explícitamente entonces la comparación entre estos dos países, partiendo de que la citación por un medio de comunicación del COGEP en Ecuador y el proceso de citación por medios de comunicación en el CGP de Colombia son formas de comunicar a una persona que existe un proceso judicial en su contra, cuando no se conoce su domicilio o se encuentra fuera del país. Estas formas de citación se basan en el principio de publicidad y buscan garantizar el derecho a la defensa y al debido proceso. Algunas similitudes claras principalmente se basan en que: ambas requieren que se hayan practicado las averiguaciones pertinentes para determinar el domicilio o residencia del demandado sin haberlo conseguido,

coinciden en cuanto a la publicación en prensa, es decir, por medio de los periódicos de amplia circulación y páginas web de los respectivos juzgados o tribunales, también establecen las dos un plazo máximo para que el demandado comparezca al proceso.

Si pretendemos hallar distinciones, son bastante claras también, por ejemplo: En Ecuador, la citación por un medio de comunicación requiere previamente una certificación del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, que acredite que el demandado se encuentra fuera del país o que no se conoce su domicilio, pero en Colombia, no se exige este requisito. En el proceso de Ecuador, la citación por un medio de comunicación se complementa con la transmisión de un mensaje radial en una emisora de cobertura nacional o local, en tres días distinto, mientras que, en Colombia, no se contempla este medio de comunicación. En nuestro país, el plazo para que el demandado comparezca al proceso es de treinta días y aunque en Colombia se establezca también un plazo, este es de diez días.

De lo antes mencionado se indica que cada país aborda la citación por medios de comunicación dentro del marco del debido proceso y haber propuesto dos sistemas como ejemplo: el de España y Colombia, se pueden identificar similitudes y diferencias que reflejan las particularidades de cada sistema legal y su contexto socio-político, he destacado la importancia de garantizar que la citación por medios de comunicación respete los principios del debido proceso, como el derecho a la defensa y el derecho a un juicio justo, señalado cómo este método de citación puede plantear desafíos en términos de protección de los derechos procesales y la equidad en el acceso a la justicia, especialmente en lo que respecta a la garantía de que la persona citada reciba adecuadamente la notificación.

## **5. Metodología**

### **5.1 Materiales**

Entre los recursos empleados en este estudio de investigación que facilitaron la elaboración del proyecto de integración curricular se han utilizado fuentes bibliográficas, tales como legislación, libros, monografías, manuales, diccionarios, ensayos, publicaciones especializadas y documentos debidamente citados en esta investigación. Además de estas fuentes, se han empleado otros materiales como computadoras, teléfonos móviles, conexión a

internet, impresoras, papel, fotocopias, encuadernaciones y versiones impresas preliminares, entre otros recursos adicionales.

## 5.2 Métodos

En el presente trabajo de investigación jurídica, se emplearon los siguientes métodos para conocer a profundidad la razón de la presente investigación:

***El Método Científico*** es esencial en la búsqueda y generación de conocimiento en diversas disciplinas. Su fundamento en la observación y medición de hechos concretos lo distingue, asegurando resultados fiables en el proceso investigativo. La aplicación sistemática de pasos como observación, formulación de hipótesis, experimentación y análisis crítico permite validar o refutar teorías. Este método se destaca por su rigor y objetividad, brindando una estructura sólida para la indagación científica.

El Método Científico se alinea con la naturaleza evolutiva de la ciencia, adaptándose a descubrimientos y avances. Su carácter integral se refleja en la interacción con otros métodos, fortaleciendo su capacidad para abordar complejidades. En el panorama científico actual, su aplicabilidad persiste como la herramienta más avanzada y confiable para comprender fenómenos naturales y sociales, marcando el camino hacia nuevos horizontes de conocimiento.

***Método Analítico.*** se centra en descomponer un objeto para comprender sus atributos, examinando sistemáticamente cada parte que lo constituye. Este enfoque implica desglosar componentes y analizarlos de manera individual, permitiendo una comprensión más detallada. Se basa en la consulta y crítica de las principales categorías del objeto, explorando conexiones y relaciones. A través de este método, se busca una visión más profunda y específica, contribuyendo a un entendimiento exhaustivo de la materia de estudio.

***Método Hermenéutico:*** Se centra en la interpretación rigurosa de la ley con el propósito de determinar su aplicación y significado genuino. Además, implica descifrar textos normativos que carecen de claridad. Para lograr este cometido, se aplican los principios pertinentes con el fin de discernir el alcance, la intención y el objeto que rige la ley. Este enfoque busca identificar la connotación infalible que el legislador atribuye a la norma, con miras a alcanzar una comprensión fundamentada y contextualizada de la

legislación en cuestión.

**Método Estadístico:** El enfoque estadístico se refiere a una secuencia de procedimientos destinados al análisis de datos tanto cualitativos como cuantitativos en una investigación. Su objetivo es verificar, en una parte específica de la realidad, una o varias consecuencias que se derivan de la hipótesis general de la investigación. En este estudio, se empleó el método estadístico para evaluar las opiniones de profesionales del derecho familiarizados con la diligencia de exhorto. A partir de este análisis, se obtuvo información valiosa que evidencia la problemática asociada con los procesos judiciales en Ecuador, especialmente en lo que respecta a la diligencia de exhorto. Se observó que su aplicación presenta dificultades que pueden llevar a una potencial vulneración del derecho a una tutela judicial efectiva para el demandante, debido al tiempo requerido para completar este procedimiento.

### 5.3 Técnicas

Se utilizaron las siguientes técnicas, las cuales permitieron recolectar información necesaria para realizar un análisis sobre el tema en cuestión.

**Encuesta:** Instrumento compuesto por una serie de preguntas y respuestas diseñado para obtener información o conocer la opinión del público respecto a la problemática en cuestión. Fue utilizada durante la realización de 30 encuestas dirigidas a abogados en ejercicio que poseen conocimientos sobre el tema objeto de estudio.

**Entrevista:** Proceso de diálogo entre el entrevistador y el entrevistado centrado en aspectos específicos de la problemática investigada. Se llevó a cabo con la participación de 5 profesionales expertos y familiarizados con el tema en estudio.

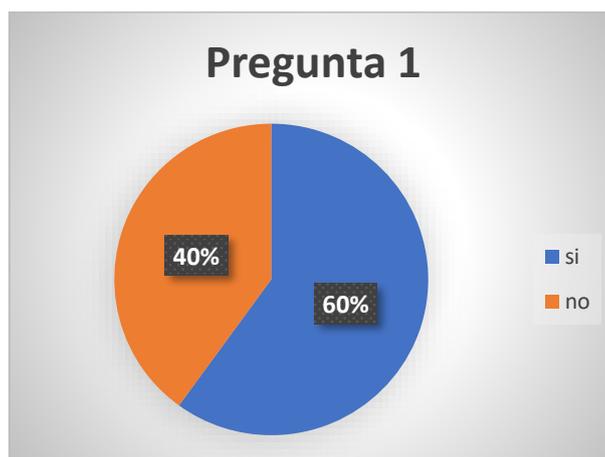
## 6. Resultados

### 6.1 Resultados de las encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a 30 profesionales del Derecho entre ellos jueces y abogados lojanos, a través de un cuestionario de cinco preguntas, resultados que se detalla de la siguiente manera:

**Pregunta 1:** ¿Considera usted que las formas de citación establecidas en el Art 56 numerales 1 y 2 del COGEP, que mencionan a breves rasgos: “A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante: 1. un periódico... y 2. mensajes en radiodifusora...”; son suficientes para que el demandado tenga conocimiento de que en contra de él se sigue un proceso?

Figura 1:



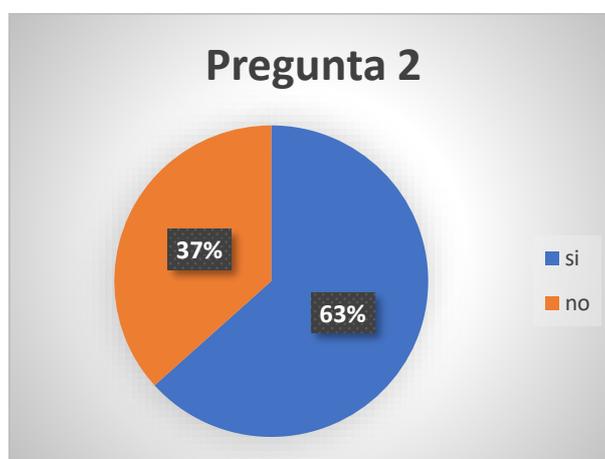
**Interpretación:** De las 30 respuestas proporcionadas, 18 fueron afirmativas (Sí) y 12 fueron negativas (No). Esto representa un 60% de respuestas afirmativas y un 40% de respuestas negativas.

**Análisis:** El análisis de las respuestas muestra una tendencia mayoritaria hacia la afirmación de que las formas de citación por medios de comunicación establecidas en el COGEP son efectivas y adecuadas. Las razones dadas incluyen la garantía de difusión a través de medios de comunicación amplios, su utilización en casos donde no se puede determinar la ubicación del demandado, y su respaldo legal como medidas excepcionales. Además, se menciona que estas formas buscan garantizar el derecho a la información del demandado, la

transparencia del proceso judicial y la participación del demandado en el proceso judicial. Sin embargo, algunas respuestas señalan preocupaciones sobre la eficacia de estas formas de citación si el demandado no tiene acceso a los medios de comunicación mencionados, lo que podría generar un estado de indefensión y violar el derecho a la defensa del demandado.

**Pregunta 2:** ¿Cree usted que las formas de citación por los medios de comunicación prescritas en el COGEP, garantizan el cumplimiento del debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva?

**Figura 2:**



**Interpretación:** De las 30 respuestas proporcionadas, 19 fueron afirmativas (Si) y 11 fueron negativas (No). Esto representa un 63% de respuestas afirmativas y un 37% de respuestas negativas.

**Análisis:** El análisis de las respuestas muestra que la mayoría de los encuestados consideran que las formas de citación por medios de comunicación prescritas en el COGEP contribuyen al cumplimiento del debido proceso, la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Argumentan que estas formas aseguran que el demandado tenga conocimiento del proceso, proporcionan una manera efectiva de notificar, garantizan el derecho a la defensa, contribuyen a la transparencia y equidad del proceso judicial, y se ajustan a los principios del debido proceso y la seguridad jurídica.

Sin embargo, algunas respuestas expresan preocupaciones sobre la efectividad de estas formas de citación. Se señala que podrían no ser suficientemente efectivas para notificar al demandado, generar confusiones o malentendidos en el proceso, no llegar adecuadamente a todas las partes

involucradas, no garantizar una participación plena y justa de todas las partes, no cumplir con la necesidad de notificación personal, ser vulnerables a errores o malinterpretaciones en su aplicación, y generar desconfianza en la efectividad del sistema judicial.

**Pregunta 3:** ¿Considera usted que la citación conforme está determinada en el COGEP, viola principios y derechos elementales produciendo así un total perjuicio a las partes procesales?

**Figura 3:**



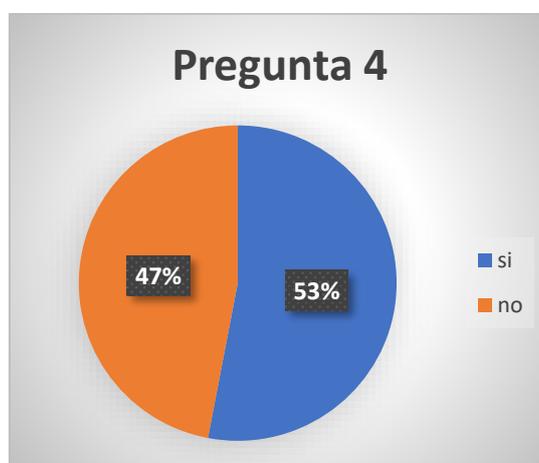
**Interpretación:** De las 30 respuestas proporcionadas, 28 fueron negativas (No), lo que representa aproximadamente el 93.33% de las respuestas totales. Mientras que 2 respuestas fueron afirmativas (Sí), representando aproximadamente el 6.67% de las respuestas totales.

**Análisis:** El análisis de las respuestas muestra una clara mayoría en desacuerdo con la idea de que la citación conforme al COGEP viole principios y derechos elementales, produciendo un perjuicio total a las partes procesales. Los encuestados argumentan que la citación conforme al COGEP respeta los principios legales, establece procedimientos justos y equitativos, es fundamental para la justicia procesal, garantiza la protección de los derechos de las partes, promueve la transparencia y la igualdad ante la ley, está en línea con el debido proceso, busca evitar perjuicios y garantizar un proceso imparcial, protege los derechos fundamentales de todas las partes, y está diseñada para evitar injusticias y asegurar una tutela judicial efectiva. Sin embargo, hubo un pequeño porcentaje de respuestas que expresaron preocupaciones sobre cómo algunas disposiciones del COGEP podrían causar perjuicio, contravenir derechos elementales, afectar negativamente los derechos básicos y producir un

perjuicio total a las partes procesales. A pesar de esta minoría, la tendencia general refleja confianza en la legalidad y efectividad de la citación conforme al COGEP para garantizar un proceso justo y equitativo para todas las partes involucradas.

**Pregunta 4:** ¿Opina usted que la manera en que se establece la citación según el COGEP podría vulnerar principios y derechos fundamentales, como el derecho a la defensa, generando un estado de indefensión que afecta negativamente a las partes involucradas en el proceso judicial?

**Figura 4:**



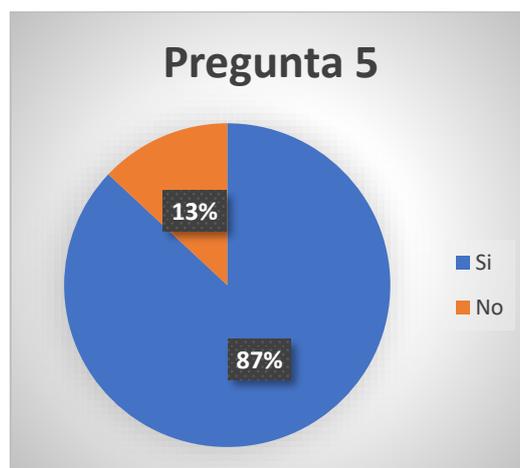
**Interpretación:** De las 30 respuestas proporcionadas, 16 fueron afirmativas (Sí), lo que representa aproximadamente el 53.33% de las respuestas totales. Mientras que 14 respuestas fueron negativas (No), representando aproximadamente el 46.67% de las respuestas totales.

**Análisis:** El análisis de las respuestas revela una división entre aquellos que creen que la manera en que se establece la citación según el COGEP podría vulnerar principios y derechos fundamentales, generando un estado de indefensión que afecta negativamente a las partes involucradas en el proceso judicial, y aquellos que no comparten esta opinión. Entre los que sostienen que sí podría haber vulneraciones, argumentan que el COGEP podría afectar el derecho a la defensa, generar indefensión, causar perjuicio a las partes, y vulnerar principios y derechos fundamentales. Por otro lado, quienes opinan que no se vulneran estos principios y derechos argumentan que la citación conforme al COGEP respeta los principios, no genera indefensión ni perjuicio a las partes, y no afecta negativamente los derechos fundamentales. Esta división refleja diferentes interpretaciones sobre la efectividad y la justicia del sistema de

citación establecido por el COGEP, lo que subraya la complejidad y la importancia de este tema en el contexto del proceso judicial.

**Pregunta 5:** ¿Considera usted que debe incorporarse una normativa en el del Código Orgánico General de Procesos, que asegure que la citación por los medios de comunicación sea eficaz para que la parte demandada conozca sobre lo que se le está reclamando?

**Figura 5:**



**Interpretación:** De las 26 respuestas proporcionadas, 26 fueron afirmativas (Sí), lo que representa el 100% de las respuestas totales. No hubo respuestas negativas (No) en este conjunto de respuestas.

**Análisis:** El análisis de las respuestas refleja un consenso abrumador en favor de garantizar la eficacia de la citación por medios de comunicación. Los encuestados resaltan la importancia de asegurar que la citación sea efectiva, clara y confiable para garantizar un proceso legal justo y equitativo. Se sugieren diversas medidas para lograr este objetivo, como establecer procedimientos de verificación de entrega, especificar plazos y métodos de notificación, permitir el uso de múltiples medios de comunicación, implementar sistemas de seguimiento de notificaciones y considerar avances tecnológicos para mejorar la entrega. Estas respuestas indican una preocupación compartida por la necesidad de una regulación clara y detallada en materia de citación por medios de comunicación, con el fin de evitar problemas, malentendidos y asegurar que la parte demandada reciba efectivamente la citación. La falta de respuestas negativas sugiere un consenso generalizado sobre la importancia de esta cuestión y la necesidad de abordarla de manera efectiva en el marco normativo.

## 6.2 Resultados de las entrevistas

La presente técnica de entrevista se aplicó a 5 profesionales del derecho, entre ellos abogados y jueces civiles del cantón Loja, profesionales concedores de esta diligencia y por ende del problema que se ha planteado. La misma fue aplicada a través de 5 interrogantes, con los cuales se detallan los siguientes resultados.

**Primera pregunta:** ¿Con el conocimiento profesional que usted tiene, que derechos cree se están violentando a las partes procesales, con la aplicación de las normas contenidas en ellos numerales 1 y 2 del Art. 56 del COGEP los cuales dicen: “A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante: 1. un periódico... y 2. mensajes en radiodifusora...”, en referencia a las formas de citación.

**Primer entrevistado:** La aplicación de los numerales 1 y 2 del Art. 56 del COGEP podría violar el derecho a la defensa de las partes procesales. La citación a través de un periódico o mensajes en radiodifusora puede no garantizar que la parte demandada tenga conocimiento efectivo del proceso en su contra, lo que socava su capacidad para ejercer su defensa de manera adecuada y oportuna.

**Segundo entrevistado:** Estas formas de citación podrían vulnerar el principio de igualdad de armas en el proceso judicial. Si una parte recibe la citación de manera más directa y personalizada, mientras que la otra es notificada a través de un periódico o mensajes en radiodifusora, se crea un desequilibrio procesal que afecta la equidad entre las partes y compromete la integridad del proceso judicial.

**Tercero entrevistado:** Desde la perspectiva del debido proceso, estas formas de citación podrían ser insuficientes para garantizar una notificación adecuada y efectiva a la parte demandada. Esto podría poner en riesgo la validez del proceso en su totalidad, ya que no se asegura que ambas partes tengan la oportunidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa y participar de manera equitativa en el proceso.

**Cuarto entrevistado:** La citación a través de un periódico o mensajes en radiodifusora podría vulnerar el derecho a la intimidad y privacidad de las partes

procesales. Al hacer público el proceso judicial de esta manera, se expone a las partes a una divulgación no deseada de su situación legal, lo que podría afectar su reputación y su derecho a mantener asuntos personales en privado.

**Quinto entrevistado:** Estas formas de citación podrían generar incertidumbre y confusiones respecto a si el mensaje fue recibido efectivamente por la parte demandada. La falta de confirmación sobre la recepción adecuada de la citación podría dar lugar a malentendidos y errores judiciales, comprometiendo así la imparcialidad y la equidad del proceso judicial. Esto podría conducir a una vulneración del derecho fundamental a un juicio justo y equitativo para todas las partes involucradas.

**Análisis:** Los comentarios emitidos por los entrevistados abordan aspectos cruciales relacionados con la aplicación de los numerales 1 y 2 del Art. 56 del COGEP en cuanto a las formas de citación. Cada entrevistado destaca preocupaciones fundamentales que señalan potenciales violaciones a derechos y principios jurídicos importantes. El primer entrevistado resalta cómo estas formas de citación pueden socavar el derecho a la defensa al no garantizar un conocimiento efectivo del proceso por parte de la parte demandada. El segundo entrevistado enfatiza la importancia del principio de igualdad de armas y cómo estas formas de citación podrían crear un desequilibrio procesal que compromete la equidad entre las partes. El tercer entrevistado destaca la insuficiencia de estas formas de citación para garantizar una notificación adecuada y efectiva, lo que podría poner en peligro la validez del proceso en su conjunto. El cuarto entrevistado subraya el riesgo de vulneración del derecho a la intimidad y privacidad de las partes, al exponer públicamente su situación legal a través de estos medios de citación. Finalmente, el quinto entrevistado señala el riesgo de generar incertidumbre y confusiones, lo que podría comprometer la imparcialidad y la equidad del proceso judicial, así como el derecho fundamental a un juicio justo y equitativo.

En conjunto, estos comentarios subrayan la necesidad de revisar y posiblemente reformar las disposiciones sobre citación en el COGEP para garantizar que se respeten plenamente los derechos fundamentales y los principios de equidad y justicia en el proceso judicial ecuatoriano.

**Segunda Pregunta:** ¿Cree usted que conforme las reglas del COGEP, en lo referente a la citación por los medios de comunicación, se tutela de manera eficiente el derecho de las partes procesales?

**Primer entrevistado:** Como abogado, considero que las reglas del COGEP respecto a la citación por medios de comunicación no tutelan de manera eficiente el derecho de las partes procesales. Si bien estas disposiciones pueden ofrecer una alternativa para notificar a las partes cuya individualidad o domicilio sea difícil de determinar, su eficacia es cuestionable. La citación a través de periódicos o mensajes en radiodifusora puede no garantizar una notificación efectiva, lo que pone en riesgo el derecho a la defensa de las partes demandadas al limitar su capacidad para participar plenamente en el proceso judicial.

**Segundo entrevistado:** Desde mi perspectiva como abogado, las reglas del COGEP en cuanto a la citación por medios de comunicación no aseguran una tutela eficiente de los derechos de las partes procesales. La utilización de periódicos o mensajes en radiodifusora puede resultar insuficiente e inadecuada, especialmente en un contexto donde el acceso a la información puede ser limitado. Esto puede conducir a una falta de notificación adecuada, lo que compromete el derecho a la defensa de las partes y afecta negativamente la equidad del proceso judicial.

**Tercero entrevistado:** En mi opinión profesional, las reglas del COGEP sobre citación por medios de comunicación no cumplen de manera eficiente con la tutela del derecho de las partes procesales. La citación a través de periódicos o mensajes en radiodifusora puede ser ineficaz, especialmente considerando los desafíos logísticos y de acceso que pueden enfrentar algunas personas. Esto puede resultar en una notificación inadecuada o incompleta, lo que afecta directamente la capacidad de las partes para ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva y oportuna.

**Cuarto entrevistado:** Desde mi experiencia como abogado, considero que las reglas del COGEP en lo referente a la citación por medios de comunicación no protegen de manera eficiente el derecho de las partes procesales. La utilización de periódicos o mensajes en radiodifusora puede ser poco confiable y poco efectiva para garantizar

que las partes reciban una notificación adecuada y oportuna. Esto puede resultar en una vulneración del derecho a la defensa de las partes demandadas al privarlas de la oportunidad de participar plenamente en el proceso judicial.

**Quinto entrevistado:** En mi opinión profesional, las reglas del COGEP en cuanto a la citación por medios de comunicación no ofrecen una tutela eficiente del derecho de las partes procesales. La citación a través de periódicos o mensajes en radiodifusora puede ser inadecuada y poco confiable, lo que compromete la capacidad de las partes para ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva. Esto puede generar desigualdades en el acceso a la justicia y afectar la equidad del proceso judicial, lo que hace necesario revisar y posiblemente reformar estas disposiciones para garantizar una mayor protección de los derechos de las partes.

**Análisis:** El análisis de las opiniones de los entrevistados revela una preocupación común entre los abogados respecto a la eficacia de las reglas del COGEP en lo que concierne a la citación por medios de comunicación. En primer lugar, se destaca la percepción generalizada de que estas disposiciones no tutelan de manera eficiente el derecho de las partes procesales. Los entrevistados argumentan que la citación a través de periódicos o mensajes en radiodifusora puede ser insuficiente y no garantizar una notificación efectiva, lo que pone en riesgo el derecho a la defensa de las partes demandadas al limitar su participación plena en el proceso judicial.

Además, se señala la posibilidad de que esta forma de citación sea ineficaz debido a los desafíos logísticos y de acceso que pueden enfrentar algunas personas. Esto puede resultar en una notificación incompleta o inadecuada, lo que afecta directamente la capacidad de las partes para ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva y oportuna.

Otro aspecto relevante es la percepción de que la utilización de periódicos o mensajes en radiodifusora puede ser poco confiable y poco efectiva para garantizar una notificación adecuada y oportuna. Esto puede vulnerar el derecho a la defensa de las partes demandadas al privarlas de la oportunidad de participar plenamente en el proceso judicial.

Las opiniones de los entrevistados resaltan la necesidad de revisar y posiblemente reformar las disposiciones del COGEP en cuanto a la citación por medios de comunicación para garantizar una mayor protección de los derechos de las partes procesales y promover la equidad en el proceso judicial.

**Tercera Pregunta:** ¿Cuál es su criterio como conocedor de la materia, respecto a la existencia de vulneración al debido proceso por citación a través de los medios de comunicación?

**Primer entrevistado:** Como abogado con experiencia en el campo jurídico, considero que la citación a través de medios de comunicación puede conllevar una vulneración al debido proceso. El debido proceso es un principio fundamental que garantiza a las partes involucradas en un proceso judicial el derecho a ser notificadas adecuada y oportunamente sobre los procedimientos en su contra. La citación a través de medios de comunicación como periódicos o mensajes en radiodifusora puede ser insuficiente para asegurar una notificación efectiva, especialmente en casos donde la parte demandada no tiene acceso a estos medios o donde la información publicada puede pasar desapercibida. Esta falta de notificación adecuada puede impedir que la parte demandada ejerza plenamente su derecho a la defensa, lo que constituye una clara vulneración al debido proceso.

**Segundo entrevistado:** Desde mi perspectiva como abogado, la citación a través de medios de comunicación puede constituir una vulneración al debido proceso debido a su falta de fiabilidad y efectividad. Los medios de comunicación, como los periódicos y las radiodifusoras, no garantizan una entrega segura y oportuna del mensaje de citación a la parte demandada. Esto puede resultar en una falta de notificación adecuada, lo que socava el derecho fundamental de las partes a participar plenamente en el proceso judicial y ejercer su derecho a la defensa. Por lo tanto, es imperativo que se revisen y fortalezcan los mecanismos de citación para asegurar que se respete el debido proceso en todos los casos.

**Tercero entrevistado:** En mi opinión como abogado, la citación a través de medios de comunicación puede vulnerar el principio del debido proceso al no garantizar una notificación efectiva y adecuada a la parte demandada. El debido proceso exige que todas las partes involucradas en un proceso judicial sean notificadas de manera clara

y oportuna sobre los procedimientos en su contra para que puedan ejercer plenamente su derecho a la defensa. Sin embargo, la citación a través de medios de comunicación como periódicos o mensajes en radiodifusora puede no llegar a la parte demandada de manera adecuada, lo que puede dejarla en situación de indefensión y vulnerar su derecho a un juicio justo y equitativo.

**Cuarto entrevistado:** Desde mi experiencia como abogado, considero que la citación a través de medios de comunicación puede implicar una vulneración al debido proceso. El debido proceso garantiza a las partes el derecho a ser notificadas de manera clara y oportuna sobre los procedimientos en su contra, lo cual es esencial para asegurar un juicio justo y equitativo. Sin embargo, la citación por medios de comunicación puede no ser lo suficientemente efectiva para cumplir con este requisito, especialmente en casos donde la parte demandada no tiene acceso a los medios utilizados para la citación o donde la información publicada no llega a su conocimiento. Por lo tanto, es necesario revisar y mejorar estos mecanismos de citación para garantizar que se respete el debido proceso en todos los casos.

**Quinto entrevistado:** En mi criterio como abogado, la citación a través de medios de comunicación puede representar una vulneración al debido proceso si no se garantiza una notificación efectiva y oportuna a la parte demandada. El debido proceso exige que todas las partes sean notificadas de manera adecuada sobre los procedimientos judiciales en su contra para que puedan ejercer plenamente su derecho a la defensa. Sin embargo, la citación por medios de comunicación puede no ser lo suficientemente fiable para asegurar esta notificación, especialmente en casos donde la parte demandada no tiene acceso a los medios utilizados o donde la información publicada puede ser fácilmente pasada por alto. Por lo tanto, es esencial que se revisen y fortalezcan estos mecanismos de citación para garantizar que se respete el debido proceso en todos los casos.

**Análisis:** Los testimonios de los entrevistados abogan por la revisión crítica de las disposiciones relacionadas con la citación a través de medios de comunicación, como se contempla en el COGEP, desde la perspectiva del debido proceso en el contexto judicial ecuatoriano.

El primer entrevistado destaca la preocupación por la falta de garantías en la notificación efectiva de las partes demandadas. La utilización de periódicos o mensajes en radiodifusora puede no ser suficiente para asegurar que la parte demandada tenga conocimiento oportuno del proceso en su contra, lo que socavaría su capacidad para ejercer plenamente su derecho a la defensa. Este punto enfatiza la necesidad de evaluar la eficacia de los medios de citación utilizados y su impacto en el debido proceso.

El segundo entrevistado aporta al debate al señalar la falta de fiabilidad y efectividad de estos medios de comunicación para garantizar una notificación adecuada. La entrega segura y oportuna del mensaje de citación no está asegurada, lo que puede resultar en una falta de notificación adecuada y, por ende, en una violación del derecho de las partes a un juicio justo y equitativo. Esta perspectiva subraya la importancia de fortalecer los mecanismos de citación para evitar vulneraciones al debido proceso.

El tercer entrevistado resalta la posible vulneración del principio del debido proceso al no garantizar una notificación efectiva y adecuada a la parte demandada. La citación a través de medios de comunicación puede dejar a la parte demandada en situación de indefensión al no recibir una notificación clara y oportuna sobre el proceso en su contra. Este argumento refuerza la necesidad de revisar y mejorar estos mecanismos para asegurar el respeto al derecho a la defensa.

El cuarto entrevistado enfatiza la importancia de notificar a las partes de manera clara y oportuna sobre los procedimientos en su contra para asegurar un juicio justo y equitativo. Sin embargo, la citación por medios de comunicación puede no ser suficientemente efectiva para cumplir con este requisito, lo que pone en riesgo el derecho de las partes a un debido proceso. Esta posición aboga por una revisión y mejora de los mecanismos de citación para garantizar el respeto a los principios fundamentales del derecho.

Finalmente, el quinto entrevistado argumenta que la citación a través de medios de comunicación puede ser insuficiente para garantizar una notificación efectiva y oportuna a la parte demandada. Esta falta de fiabilidad en la entrega del mensaje de

citación puede comprometer el derecho de las partes a ejercer plenamente su derecho a la defensa y participar equitativamente en el proceso judicial. En consecuencia, se destaca la necesidad de fortalecer estos mecanismos de citación para asegurar el respeto al debido proceso y la equidad en el acceso a la justicia.

**Cuarta Pregunta:** ¿Cuáles son los motivos o causales más recurrentes en los que se puede evidenciar que la citación por los medios de comunicación no cumple a cabalidad con la garantía de permitir el derecho a la defensa?

**Primer entrevistado:** La falta de acceso a los medios de comunicación: Uno de los motivos recurrentes que pueden evidenciar la ineficacia de la citación por medios de comunicación es la falta de acceso de algunas partes a estos medios. En muchos casos, especialmente en zonas rurales o comunidades marginadas, las personas pueden no tener acceso regular a periódicos o radios, lo que dificulta que reciban la citación de manera efectiva. Esta falta de acceso a los medios de comunicación puede resultar en una notificación incompleta o inadecuada, lo que compromete el derecho a la defensa de las partes demandadas.

**Segundo entrevistado:** La falta de notificación efectiva: Otra causa común que demuestra la insuficiencia de la citación por medios de comunicación es la falta de notificación efectiva a las partes demandadas. A menudo, los mensajes publicados en periódicos o transmitidos por radio pueden pasar desapercibidos o no ser recibidos por las partes interesadas debido a diversos factores, como la falta de atención del receptor o la ausencia de información clara sobre el caso. Esta falta de notificación efectiva puede dejar a las partes en situación de indefensión al no tener conocimiento oportuno del proceso en su contra.

**Tercero entrevistado:** La imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia: Según el Artículo 56 del COGEP, la citación por medios de comunicación está permitida cuando la individualidad, domicilio o residencia de la parte demandada es imposible de determinar. Sin embargo, esta situación puede generar ambigüedad y dificultades para garantizar una notificación adecuada. En muchos casos, la falta de información precisa sobre la ubicación de la parte

demandada puede llevar a errores en la citación o a la falta de recepción del mensaje por parte de la parte interesada, lo que afecta negativamente su derecho a la defensa.

**Cuarto entrevistado:** La falta de personalización en la notificación: La citación por medios de comunicación tiende a ser impersonal y no específica para cada parte demandada. A diferencia de otros métodos de citación más directos, como la entrega personal o el correo certificado, la citación por medios de comunicación puede no garantizar una notificación personalizada y detallada sobre el caso en cuestión. Esta falta de personalización puede dificultar que las partes comprendan la naturaleza y el alcance del proceso judicial en su contra, lo que afecta su capacidad para ejercer adecuadamente su derecho a la defensa.

**Quinto entrevistado:** La posibilidad de errores o malentendidos: Finalmente, la citación por medios de comunicación puede dar lugar a errores o malentendidos en la entrega del mensaje de citación. Factores como la interpretación incorrecta de la información publicada o la falta de claridad en los mensajes transmitidos pueden generar confusiones sobre el proceso judicial y los pasos a seguir por parte de las partes demandadas. Estos errores o malentendidos pueden llevar a una falta de respuesta o a una participación inadecuada en el proceso, lo que afecta negativamente el ejercicio del derecho a la defensa.

**Análisis:** El análisis de las entrevistas revela una serie de preocupaciones fundamentales respecto a la citación por medios de comunicación y su impacto en el derecho a la defensa de las partes procesales.

El primer entrevistado destaca la falta de acceso a los medios de comunicación como un factor crucial que puede comprometer la eficacia de la citación. Esta falta de acceso, especialmente en zonas rurales o comunidades marginadas, puede dejar a las partes sin la oportunidad de recibir adecuadamente la citación, lo que socava su capacidad para ejercer su derecho a la defensa.

Por otro lado, el segundo entrevistado resalta la falta de notificación efectiva como una preocupación significativa. A menudo, los mensajes de citación publicados en periódicos o transmitidos por radio pueden pasar desapercibidos o no ser recibidos

por las partes interesadas, lo que las deja en situación de indefensión al no tener conocimiento oportuno del proceso en su contra.

El tercer entrevistado señala la imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia de la parte demandada como un obstáculo importante. Esta falta de información precisa puede generar ambigüedad y dificultades para garantizar una notificación adecuada, lo que afecta negativamente el derecho a la defensa de las partes.

Además, el cuarto entrevistado destaca la falta de personalización en la notificación como un problema significativo. A diferencia de otros métodos de citación más directos, la citación por medios de comunicación tiende a ser impersonal y no específica para cada parte demandada, lo que dificulta que comprendan la naturaleza y el alcance del proceso judicial en su contra.

Finalmente, el quinto entrevistado resalta la posibilidad de errores o malentendidos en la entrega del mensaje de citación como una preocupación importante. Estos errores pueden generar confusiones sobre el proceso judicial y los pasos a seguir por parte de las partes demandadas, lo que afecta negativamente su capacidad para participar plenamente en el proceso y ejercer su derecho a la defensa.

En resumen, estos análisis refuerzan la idea de que la citación por medios de comunicación presenta una serie de deficiencias que pueden comprometer el derecho a la defensa de las partes procesales, lo que subraya la necesidad de revisar y fortalecer los mecanismos de citación para garantizar una notificación efectiva y oportuna en todos los casos.

**Quinta pregunta:** ¿Al existir las normas legales que determinan como se debe cumplir la citación a través de los medios de comunicación, cuáles serían las soluciones que usted propondría se incorporen a la normativa vigente, a efecto de tutelar los derechos de las partes?

**Primer entrevistado:** Implementación de confirmación de recepción, se podría introducir un requisito en la normativa vigente que exija a las partes demandadas

confirmar la recepción de la citación a través de los medios de comunicación. Esto podría realizarse mediante un sistema de acuse de recibo electrónico o mediante un registro de entrega física en caso de utilizarse medios impresos. Esta medida garantizaría que las partes sean debidamente notificadas y proporcionaría una capa adicional de seguridad al proceso de citación.

**Segundo entrevistado:** Establecimiento de plazos adecuados: Se deberían establecer plazos razonables entre la publicación de la citación en los medios de comunicación y la fecha límite para responder a la misma. Estos plazos deberían tener en cuenta la complejidad del caso y permitir suficiente tiempo para que las partes se preparen adecuadamente y ejerzan su derecho a la defensa. Esto evitaría situaciones de indefensión y aseguraría un proceso judicial más justo y equitativo.

**Tercero entrevistado:** Mejora en la calidad de la información: La normativa vigente podría requerir que las citaciones publicadas en los medios de comunicación contengan información clara, concisa y fácilmente comprensible para las partes involucradas. Se deberían proporcionar detalles sobre el caso, los plazos procesales y los pasos a seguir por las partes. Esto ayudaría a evitar malentendidos y garantizaría que todas las partes estén debidamente informadas sobre el proceso judicial.

**Cuarto entrevistado:** Flexibilización de medios de notificación\*\*: Aunque la normativa actual establece medios específicos de comunicación, se podría permitir a las partes elegir entre una gama más amplia de opciones para recibir la citación. Por ejemplo, se podría permitir la notificación por correo electrónico o mensajes de texto, siempre y cuando las partes consientan previamente este método de comunicación. Esto aumentaría la probabilidad de que las partes reciban y respondan a la citación de manera oportuna.

**Quinto entrevistado:** Capacitación y sensibilización: Se podría introducir un requisito de capacitación obligatoria para los funcionarios encargados de realizar la citación, así como para las partes involucradas en el proceso judicial. Esta capacitación podría centrarse en la importancia de la notificación adecuada, los derechos de las partes en el proceso judicial y las consecuencias de no responder a

la citación. Al aumentar la conciencia y el conocimiento sobre estos temas, se promovería una mayor protección de los derechos de las partes y se mejorarían los estándares de justicia en general.

**Análisis:** La propuesta del primer entrevistado aboga por introducir un sistema de confirmación de recepción de la citación. Esto fortalecería la notificación al requerir que las partes confirmen la recepción, ya sea electrónicamente o mediante un registro físico. Esta medida añade una capa de seguridad al proceso de citación, asegurando que las partes estén debidamente informadas y puedan prepararse para su defensa. La sugerencia del segundo entrevistado se centra en la necesidad de fijar plazos razonables entre la publicación de la citación y la fecha límite para responder. Estos plazos deben ser lo suficientemente flexibles para adaptarse a la complejidad del caso y permitir una adecuada preparación de la defensa. Esto garantizaría que las partes tengan tiempo suficiente para responder de manera efectiva, evitando así situaciones de indefensión. El tercer entrevistado propone que las citaciones publicadas en los medios de comunicación contengan información clara y detallada sobre el caso, los plazos procesales y los pasos a seguir. Esta mejora en la calidad de la información garantizaría que todas las partes estén debidamente informadas, reduciendo así los malentendidos y asegurando una participación efectiva en el proceso judicial. La propuesta del cuarto entrevistado aboga por permitir a las partes elegir entre una gama más amplia de opciones de notificación, como el correo electrónico o mensajes de texto. Esto aumentaría la probabilidad de que las partes reciban la citación de manera oportuna, adaptándose a las preferencias y circunstancias individuales de cada parte. La sugerencia del quinto entrevistado se centra en la necesidad de proporcionar capacitación obligatoria sobre el proceso de citación a los funcionarios y partes involucradas en el proceso judicial. Esto aumentaría la conciencia sobre la importancia de una notificación adecuada, los derechos de las partes y las consecuencias de no responder a la citación, mejorando así los estándares de justicia en general.

En conjunto, estas propuestas ofrecen un enfoque integral para abordar las deficiencias en el proceso de citación a través de los medios de comunicación, destacando la necesidad de medidas tanto prácticas como educativas para garantizar

una notificación efectiva y proteger los derechos de las partes involucradas en el proceso judicial.

### **6.3 Estudio de caso**

En este estudio de casos, se examina y se interpreta el problema planteado mediante algunos ejemplos en los que se ha observado que la diligencia de citación por exhorto afecta directamente la continuidad del proceso y funciona como una causa de demora. Por lo tanto, se analizan los casos siguientes:

#### **Caso N°1**

##### **1. Datos referenciales**

**Caso No:** 13267-2023-00183

**Procedimiento Ordinario:** Declaratoria de Unión de Hecho

**Dependencia:** Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Junín

**Fecha:** 16 de octubre de 2023

##### **2. Antecedentes:**

Con fecha 16 de octubre del año 2023, la señora DJCV, comparece ante la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Junín, Provincia de Manabí y deduce acción ordinaria en contra del señor DAAS, a efecto de que el juez que conoce la causa en sentencia declare que se ha configurado la Unión de Hecho entre la actora y el accionado, basa su demanda en lo que prescriben los arts. 142, 143 d, 289 del Código Orgánico General de Procesos. Mediante el sorteo de ley radica la competencia en el juzgado mencionado. El juez titular de dicha dependencia, primeramente, procede a ordenar que conforme lo dispone el Art. 146 del COGEP, la parte actora proceda a aclarar y completar la demanda, situación que la parte requerida lo hace dentro del término de 5 días que la ley prescribe, luego de lo cual el juez proceda a la respectiva calificación de la demanda, en la que se ordena todas y cada una de las diligencias que la normativa prescribe para este tipo de procedimientos.

Mediante auto de fecha 30 de noviembre del año 2023, el juez califica la demanda y entre una de las diligencias dispone: La citación al señor DAAS, en calidad de demandado, citación que se realizará mediante la prensa local, ya que la demandante DJCV, aduce que desconoce el domicilio actual del accionado, por lo que amparada en lo que dispone el Art. 56 del COGEP, solicita se lo cite por intermedio de la prensa local, situación que es aceptada por el juez que conoce la causa, quien ordena que sea citado por medio de la prensa local, mediante extracto que contendrá la demanda y el auto recaído en ella, ya que el juzgador comprueba que la parte accionante ha cumplido con todas las diligencias tendientes a dar con el domicilio o individualidad del demandado, diligencias entre las que están como acudir a los registros de público acceso, sin que haya sido posible ubicarle, y que de acuerdo a la Certificación emitida por el Director Zonal DZ4-Manta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a más de eso el demandado registra salida del país, sin registro consular en el exterior, razón por la que se ha dispuesto su citación por intermedio de la prensa local.

Con fecha 22 de noviembre del año 2023, y previo a calificar la demanda, el juez de la causa dispone que en vista de que la parte actora ha completado la demanda en el término concedido y en el que la ley dispone; y, que previo a calificar la demanda, señala para el día 23 de noviembre del 2023, a las 14h45 para que la actora DJCV comparezca a la Unidad Judicial y rinda juramento sobre la imposibilidad de determinar la individualidad, domicilio o residencia del demandado DAAS y de haber realizado todas y cada una de las diligencias que la ley determina para este tipo de casos. Esta diligencia se ordena en cumplimiento a lo que prescribe el numeral 2 del Art. 56 del Código Orgánico General de Procesos.

Mediante providencia de fecha 30 de noviembre del año 2023, el juez de la causa procede a calificar la demanda presentada por DJCV en contra de DAAS, por cuanto la misma reúne los requisitos que la ley dispone para este tipo de casos. Ordena una serie de diligencias atinentes al caso que se va a sustanciar, entre las cuales está la orden de citar al demandado DAAS por intermedio de uno de los periódicos de amplia circulación de la provincia de Manabí, por cuanto no existe dicho medio en el Cantón Junín lugar donde se ventila el caso, esta diligencia la ordena conforme la disposición contenida en el Art. 56 del COGEP.

Conforme lo determina el Art. 291 del COGEP, el juez de la causa le concede al demandado el término de 30 días para contestar la demanda, el cual empezará a contarse después de cumplidos los 20 días de la última publicación.

Con fecha 11 de diciembre de 2023, se procede a conceder el extracto respectivo para la citación al demandado, extracto que es firmado por el señor secretario de la Unidad Judicial respectiva.

Con fecha 17 de enero del 2024, se ordena agregar al cuaderno procesal las publicaciones que anexa la actora DJCV, en la que hace conocer que se ha procedido a realizar la citación al demandado DAAS, diligencia que se ha cumplido mediante las publicaciones realizadas en el medio de comunicación escrita denominado “El Diario”, de la provincia de Manabí.

Mediante razón sentada por el señor actuario de la Unidad Judicial donde se tramita la causa, con fecha 14 de marzo de 2024, se deja plena constancia que el demandado DAAS, no ha contestado la demanda presentada en su contra ni ha propuesto excepciones dentro del término de ley concedido y que se encuentra previsto en el inciso 2 del Art. 291 del Código Orgánico General de Procesos.

### **3. Comentario del Autor**

En la presente causa plenamente se puede establecer que se deja una opción de la parte actora de pedir la citación a la parte demandada a través de la prensa local, ha cumplido algunas diligencias que la ley prevé para este tipo de casos, se ha realizado la citación correspondiente mediante las publicaciones respectivas, mismas que se han realizado en un periódico de amplia circulación de la provincia de Manabí, conforme lo aduce la parte actora y en cumplimiento a lo dispuesto por el juez de la causa en su providencia de calificación a la demanda.

Es preciso anotar algunas de las falencia que al estudiar el caso se presentan, por ejemplo: 1.- La parte actora dentro de las diligencias para justificar su imposibilidad de citar al demandado por los medios tradicionales de citación (personal o boletas), manifiesta que ha obtenido una certificación en la que consta que el demandado DAAS, registra salida del país y sin registro consular en el exterior; es decir el demandado en la actualidad se halla fuera del país y sin poder determinar su actual paradero. 2. Lo contradictorio se establece que al momento de ordenar y cumplir con la citación está se realizada mediante publicaciones realizadas en un medio de comunicación de la provincia de Manabí, las cuales se anexan al proceso y sirven para darle curso al procedimiento, denotando claramente si, anteriormente se expuso que el demandado registra salida del país, es o resultaría imposible que el mismo conozca de la causa

que se tramita en su contra y por lo tanto da como resultado que no pueda ejercer su derecho a la defensa, lo cual de la revisión del proceso que se ha detallado ha sucedido, es decir, el demandado no ha comparecido a juicio en el término de ley, demostrando que este tipo de citación por las condiciones expuestas dentro del expediente resulta ineficaz y no contribuye a generar confianza en el sistema judicial, además es necesario que las normas garanticen de manera efectiva la tutela de los derechos de las partes que intervienen dentro de un proceso cualesquiera fuera su naturaleza.

## **Caso N°2**

### **1. Datos referenciales**

**Caso No:** 09332202212117

**Procedimiento Ordinario:** Cobro de dinero

**Juzgado de Origen:** Unidad Judicial Civil con sede en el Cantón Guayaquil

**Fecha:** 15 de agosto de 2022

### **2. Antecedentes**

El 15 de agosto del año 2022 el abogado JEGM, en calidad de Procurador Con fecha 16 de octubre del año 2023, la señora DJCV, comparece ante la Unidad Judicial de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la H. Corte Provincial de Justicia de Guayaquil y deduce acción ordinaria por cobro de dinero en contra de PBRA y otros, pidiendo en la misma que los demandados cancelen la cantidad adeudada que bordea los quince mil dólares americanos, más sus intereses, costas procesales.

A efecto de que el juez que conoce la causa en sentencia declare que se ha los demandados adeudan al mandante del compareciente la cantidad antes indicada, basa su demanda en lo que prescriben los Arts. 142, 143 d, 289 del Código Orgánico General de Procesos.

Mediante el sorteo de ley radica la competencia en el juzgado mencionado. El juez titular de dicha dependencia, primeramente, procede a ordenar que conforme lo dispone el Art. 146 del COGEP, la parte actora proceda a aclarar y completar la demanda, situación que la parte

requerida lo hace dentro del término de 5 días que la ley prescribe, luego de lo cual el juez proceda a la respectiva calificación de la demanda, en la que se ordena todas y cada una de las diligencias que la normativa prescribe para este tipo de procedimientos.

Mediante auto de fecha 19 de octubre del año 2022, el juez califica la demanda y entre una de las diligencias dispone: La citación a los demandados en los domicilios que se indica en el libelo de demanda.

Con fecha 25 de abril del año 2024, la parte actora solicita al juez de la causa que disponga la citación de los demandados PRBA y VSAV, por intermedio de la prensa local, ya que, conforme a la razón sentada por el citador asignado para practicar dicha diligencia, ésta no se ha podido cumplir, por cuanto los demandados antes mencionados no han podido ser ubicados en la dirección que se asignó en el escrito y demanda inicial.

El juez que sustancia la causa, dispone, que previo a proveer la petición de la parte accionante comparezca a la Unidad Judicial a rendir el juramento de ley, luego de lo cual se proveerá lo que en derecho corresponda.

El juez de la causa y de oficio, con fecha 09 de mayo del 2023, a las 14h17, una vez que la parte accionante cumplió con rendir declaración juramentada ante esta Autoridad, según lo expresado en el auto de sustanciación de fecha 25 de abril del 2023, a las 10h53, se dispone citar a través de la prensa a BAPR y VSAV, en calidad de DEUDORES, y la Sra. VPIM y MJII, con, en calidad de Garantes, de acuerdo con lo dispuesto en el Art.56.1 del Código Orgánico General de Procesos, es decir a través de un periódico de amplia circulación de la ciudad de Guayaquil, para lo cual, la señora Actuaría del despacho elabore el extracto de citación correspondiente.

Con fecha 11 de julio de 2023, se ordena se agregue al cuaderno procesal, el escrito presentado por la parte actora adjuntando tres ejemplares en los que consta la citación por la prensa local de los demandados, realizados en el Diario Expreso, durante los días 19, 20 y 21 de junio del 2023.

Mediante auto de fecha 31 de agosto del 2023, el juez dispone, que previo a ordenar lo que corresponda en derecho, que la actuaría del despacho sienta razón indicando si las partes accionadas una vez de haber sido citados en legal y en debida forma comparecieron a juicio contestando la demanda tal como lo dispone el Art.151 de COGEP, dentro del término

concedido en el auto inicial, hecho regresen los autos para proveer lo que corresponda.

La secretaria del despacho, con fecha 08 de septiembre de 2023, sienta como razón de que los demandados se encuentran legalmente citados, y no han comparecido a juicio en el término que la ley prescribe para este tipo de casos.

VISTOS: Mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2023, el juez que conoce la causa, dispone y en vista de que los demandados, no han dado contestación oportuna a la demanda, pese a que han sido citados en legal y debida forma, se considera la misma como negativa de los hechos alegados en la demanda, tal y como se encuentra preceptuado en el Art. 157 del Código Orgánico General de Procesos, de conformidad al Art.292 del COGEP, se señala para el día 19 de diciembre del 2023, a las 09h30, fecha en la que se realizará la audiencia preliminar la que se desarrollará en la Sala 203 del Segundo Piso, Torre NUEVE del Complejo Judicial.

Con fecha 20 de diciembre de 2023, se sienta razón de que el contenido de la audiencia preliminar reposa en el archivo de la Judicatura, aclarando que ninguno de los demandados ha comparecido a la misma. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la secretaria de la Unidad Judicial respectiva, dejando constancia que en dicha audiencia se ha fijado para el día 30 de enero del 2024, a las 09h30, para que se lleve a efecto la AUDIENCIA DE JUICIO, que iniciará puntualmente en el lugar, día y hora señalados de conformidad con lo establecido en el segundo inciso del Art.73 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP).-

El día 30 de enero del 2024, a las 09h30, se da inicio a la Audiencia de Juicio, la misma que se instala y se desarrolla sin la presencia de la parte demandada, por lo que el juez procede conforme lo prescribe el Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos.

Con fecha 05 de febrero del 2024, a las 11h57, el juez que conoce a la causa procede a reducir a escrito la sentencia que fue dictada de manera oral en la audiencia de juicio, en la misma que acepta totalmente las pretensiones de la parte actora y dispone el pago de los valores adeudados, sentencia en la que resalta: No habiendo la parte demandada propuesto excepciones, conforme se ha indicado, y la parte actora conforme el Art. 169 del COGEP, que indica "...Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha

propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación...”,

### **3. Comentario del autor:**

En este caso se presenta una acción ordinaria por cobro de dinero en contra de algunas personas, en calidad de deudores principales y garantes solidarios, los cuales dentro del proceso consta que no han podido ser ubicados en las direcciones que han consignado al momento de haber obtenido el préstamo de dinero, razón por la que se ha ordenado su citación por intermedio de la prensa local; luego de lo cual cumplida dicha diligencia, transcurrido el término que la ley prevé para este tipo de casos, los accionados no han contestado la demanda ni han propuesto excepciones previas.

Del análisis del proceso, se pueden establecer claramente que la citación realizada a los demandados ha originado como resultado establecer que esta diligencia a través de este medio de comunicación, no garantiza fehacientemente que la persona o las personas demandadas, puedan conocer de los hechos que se les endilga, originando que no comparezcan a juicio y no puedan ejercer sus legítimo derecho a la defensa, lo cual se puede establecer de todo el análisis realizado en este caso, resaltando que los requeridos a más de no contestar la demanda, de no deducir excepciones previas, nunca comparecieron a las diligencias que se señalaron dentro del proceso, audiencia preliminar y de juicio, denotando claramente que este tipo de citación vulnera algunos derechos constitucionales a las partes que intervienen en el procedimiento.

## **7. Discusión**

### **7.1 Verificación de objetivos**

Para desarrollar la discusión del presente trabajo de integración curricular es necesario referirse a los objetivos de la investigación, para ello se ha planteado un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales se proceden a verificar a continuación:

#### **7.1.1 Objetivo general**

El objetivo general que se ha determinado para este trabajo de investigación se denomina:

**“Realizar un análisis jurídico y doctrinario sobre las garantías al debido proceso especialmente al derecho a la defensa cuando la citación se realiza a través de los medios de comunicación que determina el COGEP”**

Para verificar este propósito, se llevó a cabo un análisis de diversas categorías que, desde lo general hasta lo particular, han permitido entender el origen de la necesidad de informar sobre el inicio de una acción judicial contra el demandado, así como revisar las formas que la ley establece para cumplir con esta formalidad esencial, como lo es la citación al demandado. Desde esta premisa general, se abordaron categorías como el Derecho Procesal, las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa, la citación judicial y la citación a través de los medios de comunicación según lo establecido en el COGEP. Además, al evidenciar la vulneración de derechos y principios, fue necesario analizar categorías como el Principio de contradicción, el Principio de economía procesal y el derecho a la defensa, entre otros.

Asimismo, se examinó la doctrina específica sobre la citación judicial y, en particular, las formas de citación que prescribe el COGEP, así como su aplicación y sus distintos significados conceptuales y jurídicos. Además, este propósito se verificó mediante la revisión de normativa nacional e internacional, incluyendo la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico General de Procesos, así como instrumentos de derecho internacional como los tratados de la ONU.

Este objetivo también se llevó a cabo mediante la aplicación de técnicas documentales, entrevistas y encuestas, lo que permitió determinar que el problema central radica en las formas de citación establecidas en el COGEP. Se evidenció que, al agotar estas formas de citación, el proceso judicial sigue su curso de manera aparentemente normal, dejando de lado los derechos de la parte demandada. En este sentido, se constató que la dilación de las causas debido a la falta de aplicación de nuevos métodos de citación puede vulnerar el principio de derecho a la defensa y economía procesal. Esto se traduce en que el demandado, mientras se lleva a cabo esta diligencia, se ve imposibilitado de defenderse, dejándolo desprotegido en el proceso legal.

### 7.1.2 Objetivos específicos

El primer objetivo específico que se procede a verificar es:

**“Determinar las formas de citación que prevé la legislación ecuatoriana como garantía del derecho a la defensa”**

El objetivo de determinar las formas de citación previstas en la legislación ecuatoriana como garantía del derecho a la defensa ha sido alcanzado según lo expuesto en el análisis efectuado. Durante la investigación, se llevó a cabo un exhaustivo examen de las disposiciones relativas a la citación contempladas en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), el cual constituye una parte integral de la legislación vigente en Ecuador en materia procesal. Específicamente, se destacó que este análisis se enmarcó dentro de una investigación más amplia sobre las garantías inherentes al derecho a la defensa en el contexto de la citación judicial.

Durante la revisión realizada, se observaron detalladamente las diferentes modalidades de citación previstas en el COGEP, con el propósito de entender su alcance y su conformidad con los principios legales y constitucionales que protegen el derecho a la defensa. Se examinaron minuciosamente los procedimientos establecidos para notificar a las partes involucradas en un proceso judicial, con especial atención en cómo estas formas de citación garantizan o afectan la capacidad del demandado para ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva.

Asimismo, se profundizó en la comprensión de las implicaciones legales y prácticas de las formas de citación establecidas en la legislación ecuatoriana, con el fin de evaluar su coherencia con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, particularmente en lo que respecta al debido proceso y la tutela judicial efectiva.

El presente trabajo de fin de titulación permitió identificar y comprender las formas de citación contempladas en la legislación ecuatoriana, evidenciando su importancia como parte fundamental de las garantías procesales y del derecho a la defensa en el sistema judicial del país.

El segundo objetivo que se verifica es:

**“Realizar el estudio de casos en los cuales por la falta de garantía de una eficaz citación se vulneró el derecho a la defensa”**

El Segundo objetivo se verificó con el estudio de casos que se analiza en este trabajo, en donde claramente se evidencia que se vulnera el derecho a la defensa y se presume que el demandado conoce sobre los hechos que se tramitan en su contra, por cuanto la actora por desconocer el domicilio solicita al juez de la causa se disponga la citación al demandado a través de un medio de comunicación, pese a que el mismo ha salido del país y por desconocer el lugar donde reside se ha dispuesto la citación en un medio de comunicación y se continúa con la causa sin que el demandado comparezca a ejercer su derecho a la defensa y presente los justificativos de ley que le corresponde, así en todos los casos analizados se puede evidenciar que la citación a través de un medio de comunicación no garantiza el debido proceso y el derecho a la defensa conforme lo establece la Constitución.

El tercer objetivo específico por verificar se denomina:

**“Determinar si la citación a través de los medios de comunicación permite de una manera eficaz ejercer el derecho a la defensa y la comparecencia a un proceso judicial cualquiera sea este”**

Después de revisar las discusiones y análisis realizados en este presente trabajo de fin de titulación, se pudo verificar que el objetivo de determinar si la citación a través de los medios de comunicación permite ejercer de manera eficaz el derecho a la defensa y la comparecencia a un proceso judicial ha sido abordado de manera exhaustiva.

Durante los análisis y recopilación de información, se exploraron diversos puntos de vista sobre la eficacia de la citación por medios de comunicación, considerando tanto aspectos positivos como posibles limitaciones. Se discutieron argumentos que respaldan la efectividad de este método, como su amplio alcance y su capacidad para garantizar que la parte demandada tenga conocimiento del proceso judicial en su contra. También se señalaron aspectos críticos, como la posibilidad de que el demandado no tenga acceso a los medios de comunicación

utilizados para la citación, lo que podría resultar en una falta de notificación adecuada y, por lo tanto, en una vulneración del derecho a la defensa.

Además, se analizaron las particularidades que deberían considerarse para evitar irregularidades en el debido proceso y para garantizar que la citación por medios de comunicación sea efectiva y justa para todas las partes involucradas en el proceso judicial. Se exploraron ideas como la necesidad de establecer normativas claras, proporcionar opciones múltiples y redundantes de notificación, y garantizar la entrega efectiva del mensaje.

Este objetivo de determinar si la citación a través de los medios de comunicación permite ejercer de manera eficaz el derecho a la defensa y la comparecencia a un proceso judicial ha sido abordado de manera integral en este Trabajo de fin titulación, mediante un análisis detallado de las diferentes perspectivas y consideraciones relacionadas con este tema.

## **7.2 Fundamentos de la propuesta jurídica**

El derecho a la defensa en Ecuador se basa principalmente en la Carta Magna del país, la cual consagra el derecho de todo individuo a ser escuchado y a disponer de una representación adecuada en cualquier instancia judicial o administrativa. Además, encuentra respaldo en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que regula el proceso legal y asegura que las partes sean notificadas de manera oportuna y adecuada sobre los trámites judiciales en su contra, posibilitando así que ejerzan plenamente su derecho a la defensa en todos los aspectos legales.

La propuesta legal coincide en vincular directamente los principios, como el derecho a la defensa, con el proceso de citación establecido en el COGEP. Esto se debe a que, en el ámbito del derecho procesal, el transcurso del tiempo implica un uso significativo de recursos, tanto por parte del sistema judicial como de los involucrados en el proceso, especialmente para el demandante. En el marco de esta investigación socio jurídica, se han examinado dos casos relacionados con las modalidades de citación según lo dispuesto en el COGEP, analizando el tiempo estimado necesario para completar dicha citación....

Basándonos en estos antecedentes, es importante destacar que la propuesta debe orientarse hacia la formulación de nuevas políticas a nivel judicial. Esto se debe a que es

responsabilidad del Estado intervenir en la implementación de una citación adecuada para los demandados en los procesos legales....

La citación según el COGEP representa una herramienta jurídica de suma importancia en el ámbito judicial, ya que facilita la comunicación entre las partes demandantes, demandadas y el Estado a través de los jueces. No obstante, con el transcurso del tiempo ha surgido la necesidad de ampliar este proceso con el fin de mejorar la eficiencia y accesibilidad a la justicia. En la actualidad, el análisis de las formas de citación proporcionadas por el COGEP puede resultar abrumador para las partes involucradas, lo que podría retrasar la resolución de los casos e incluso dejar a la parte demandada en una situación de indefensión si no se realiza una notificación adecuada y oportuna. Los procedimientos actuales, aunque limitados, deben ser actualizados para adaptarse a las nuevas tecnologías, ya que su implementación a menudo conlleva a demoras innecesarias y deja desprotegida a la parte demandada ante los tribunales. La ampliación de las formas de citación hacia los demandados contribuiría a agilizar el trámite de los asuntos legales, lo que a su vez aliviaría la carga sobre el sistema judicial y mejorar la percepción de la justicia por parte de la sociedad. Además, la introducción de nuevas formas de citación acordes a los avances tecnológicos haría que el sistema legal sea más accesible para aquellos que carecen de recursos o que son difíciles de localizar.

Al hacer que estos procesos sean más inclusivos, en línea con las formas de citación propuestas por el COGEP, se empoderaría a las partes para presentar y defender sus casos de manera más efectiva, fomentando así la igualdad de acceso a la justicia. Es crucial destacar que al proponer nuevas formas de citación para la parte demandada, se busca facilitar la cooperación judicial entre todas las partes involucradas. Las limitaciones que presentan las formas de citación actuales pueden infringir los principios fundamentales del derecho a la defensa, ya que la falta de comunicación entre los tribunales de diferentes jurisdicciones puede dejar a las partes en situación de indefensión si no pueden ser localizadas. Esto, a su vez, puede ocasionar retrasos adicionales en la resolución oportuna de los casos, como se ha señalado anteriormente.

## 8. Conclusiones

De acuerdo a lo expuesto en la presente investigación se ha concluido en lo siguiente:

- La citación según lo establecido en el COGEP, Código Orgánico General de Procesos, se erige como un pilar fundamental dentro del sistema judicial de Ecuador. Esta práctica no solo actúa como un mecanismo de notificación formal entre las partes involucradas en un proceso legal, sino que también facilita la interacción y comunicación entre ellas y el Estado, mediado por los jueces. En esencia, la citación conforme al COGEP actúa como el puente que conecta a los demandantes y demandados con el sistema judicial, permitiendo así el desarrollo ordenado y transparente de los procedimientos legales. Es a través de este proceso que se inicia el diálogo entre las partes en conflicto, brindándoles la oportunidad de expresar sus argumentos, presentar pruebas y defender sus intereses ante la ley.
- Es innegable la urgencia de perfeccionar y enriquecer las opciones de citación previstas en el COGEP con el fin de asegurar una administración de justicia más eficaz y accesible para todos los ciudadanos. Esta mejora podría abarcar la implementación de métodos de citación más ágiles y modernos, adaptados a las tecnologías actuales, que permitan una notificación oportuna y efectiva a todas las partes involucradas en un proceso judicial. Asimismo, es fundamental considerar la diversidad de contextos y situaciones en las que se requiere realizar una citación, lo que podría implicar la creación de procedimientos específicos según la naturaleza del caso o las características individuales de las partes. Además, se debe garantizar que estas nuevas formas de citación cumplan con los principios de transparencia, equidad y respeto a los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en un proceso legal.
- La ausencia de una citación adecuada y oportuna puede dejar a la parte demandada en una posición de vulnerabilidad, contraviniendo los principios esenciales del derecho a la defensa, que garantizan a cada individuo el derecho a ser informado y a presentar su defensa en igualdad de condiciones.
- Resulta imperativo que el Estado y el sistema judicial ecuatoriano colaboren estrechamente en la elaboración e implementación de políticas y acciones destinadas a mejorar el proceso de citación. Esto garantizaría el pleno ejercicio del derecho a la

defensa y contribuiría a una administración de justicia más efectiva, transparente y equitativa para todos los ciudadanos.

- Que la citación a través de los medios de comunicación no garantiza de ninguna manera que el demandado conozca sobre el reclamo que se presenta en su contra, por cuanto no se conoce las condiciones del mismo, por ejemplo si fue mediante un medio de comunicación escrito, y el demandado no tiene acceso al mismo o no sabe leer, que ocurre en este caso? Como poder asegurar que si conoció sobre el proceso que se instaura en su contra?
- Que los principios y derechos constitucionales como tales, tienen que ser respetados, sin embargo, en la citación a través de un medio de comunicación hablado como lo es una radio, no puede permitirle a un juez presumir que el demandado/a si conoció del reclamo, por las diferentes situaciones económicas que puede atravesar este, ya que a lo mejor en el lugar donde vive no llegan estas hondas, o carece del medio directo que le permita informarse.
- Que la citación a través de los medios de comunicación no es un procedimiento que garantice de manera efectiva el conocimiento de las reclamaciones a quienes tienen que responder por ellas.

## 9. Recomendaciones

Considerando el análisis realizado sobre el tema de la citación conforme al COGEP y su impacto en el derecho a la defensa y la eficiencia del sistema judicial, se pueden formular algunas recomendaciones:

- Implementación de sistemas de seguimiento: Se recomienda desarrollar sistemas de seguimiento que permitan a las partes involucradas verificar el estado de la citación y recibir confirmaciones de recepción. Esto proporcionará transparencia y confianza en el proceso judicial.
- Colaboración con otras instituciones: Se sugiere colaborar con otras instituciones, como empresas de servicios de mensajería o registros oficiales, para mejorar la eficacia de la citación y garantizar la entrega efectiva de los documentos judiciales.
- A la función Legislativa, que considere esta forma de citación y de manera especial y muy particular, la citación a través de un medio de comunicación hablado como es la

radio difusora, que atenta contra la honra de las personas para que se plantee una posible reforma o determine sólo en qué casos se puede realizar este tipo de citación.

- Que se considere el derecho al respeto y al reconocimiento de la dignidad personal para el libre desarrollo de las personas en la convivencia social, sin que pueda ser escarnecido o humillado ante uno mismo o los demás, declarando a su vez que el honor, al igual que la honra, consiste en la opinión que la gente tiene de una persona, buena y que no se mancille mediante este tipo de citación la honra y respeto de las personas.
- Que se busque alternativas de solución para que se pueda realizar la citación en los diferentes procesos sin la necesidad de atentar contra de los derechos de las personas.
- Que se determine única y exclusivamente en qué casos nomás se podría realizar la citación a través de los diferentes medios de comunicación, siempre y cuando esta solemnidad no vulnere los derechos de las demás personas.

### 9.1 Lineamientos propositivos

- **Implementación de un casillero en una gaceta nacional o en el Registro Oficial.** Esta propuesta va orientada a mejorar la transparencia y accesibilidad del sistema judicial; permitiría a los ciudadanos acceder fácilmente a información sobre procesos en su contra, lo que garantizaría a las personas el derecho a la defensa, con pleno conocimiento de las causas que se han implementado en su contra.

Para viabilizar esta propuesta, el ciudadano debe acceder a la plataforma indicada y generar una clave, a fin de evitar que cualquier persona pudiera acceder a la información que constare en la gaceta propuesta, siendo su responsabilidad el cuidado con el que se maneje dicha clave, lo cual tendría como consecuencia garantizar el derecho a la privacidad y la protección de sus datos, evitando la afectación a su reputación y privacidad y que dichos datos sean de conocimiento general.

- **Citación de procesos mediante empresas de mensajería.** Se promoverá la cooperación activa con empresas de servicios de mensajería, registros oficiales y otras entidades relevantes para optimizar la eficacia en la entrega de citaciones judiciales. Esta colaboración incluirá acuerdos formales que definan procedimientos claros y

eficientes para la entrega y recepción de documentos, garantizando así la notificación efectiva y oportuna de las partes involucradas en procesos judiciales.

- **Ampliación del número de publicaciones por la prensa.** La cantidad de publicaciones en prensa radial o escrita, consideramos que es insuficiente, por lo que proponemos que dichas publicaciones se eleven a por lo menos diez veces.

Este cambio busca asegurar una mayor difusión y visibilidad de las citaciones, aumentando las probabilidades de que el demandado tome conocimiento del proceso en su contra. Además de establecer los parámetros de publicación, se debe condensar la información en la prensa escrita, haciendo más visibles los nombres y reduciendo el extracto de la demanda a lo fundamental; de igual manera, en la radio se debe informar únicamente sobre lo esencial.

- **Creación de bases de datos.** A fin de contar con la suficiente información domiciliaria de los ciudadanos, proponemos la creación de un banco de datos con direcciones electrónicas y números telefónicos de todos los habitantes del Ecuador.

Este banco de datos estaría gestionado conjuntamente entre el Registro Civil y la Corte Nacional de Justicia, asegurando que la información esté actualizada y sea precisa. El objetivo es mejorar la eficacia de las notificaciones judiciales, permitiendo que los ciudadanos reciban notificaciones sobre procesos legales en su contra a través de mensajes a sus teléfonos móviles y correos electrónicos personales.

Esta propuesta garantizaría una mayor probabilidad de que los individuos sean informados de manera oportuna y efectiva, reduciendo los casos de indefensión por falta de conocimiento del proceso judicial en su contra. Además, esta implementación contribuiría a la modernización del sistema de citaciones y a la adopción de nuevas tecnologías en los procedimientos judiciales, facilitando la transparencia y la eficiencia en la administración de justicia.

## 10. Bibliografía

- Aguirre, C. (2006). *El Debido Proceso: Una Garantía Constitucional*. <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5199/1/08777.pdf>
- Aguirre, G. (2010). *La Seguridad Jurídica*. <https://derechoecuador.com/la-seguridad-juridica/>
- Alvarez, Karen; Rojas, W. (2023). *La citación a través de un medio de comunicación y los derechos de los ecuatorianos que han salido del país que no constan en el registro consular*. 5, 1–14. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/books/NBK558907/>
- Arucha, Fatima; Rodríguez, Dimas; Salmerón, O. (2003). *Los Medios de Comunicación Social Salvadoreños y su afinidad Ideológica Política , como Herramienta para incidir en la población durante periodos eleccionarios*. 1–56. <https://biblioteca.utec.edu.sv/siab/virtual/tesis/941000519.pdf>
- Asamblea-Nacional-Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. In *Registro Oficial* (Vol. 449, Issue 20). [www.lexis.com.ec](http://www.lexis.com.ec)
- Asamblea Nacional. (2013). Ley Organica De Comunicacion Ecuador. *LEXISFINDER-Telecomunicaciones*, 1–54. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicación.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). Código Orgánico General de Procesos. *República Del Ecuador*, 1–122. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COGEP_act_feb-2021.pdf)
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). Código Orgánico de la Función Judicial. *Registro Oficial*, 1–117.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Registro Oficial - Ógano Del Gobierno Del Ecuador*, 144.
- Barcos, Ignacio; Gómez, D. (2017). *Efectos de la falta de comparecencia del actor y demandado a audiencia y el derecho de igualdad*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8374>
- Bastidas, P. (2015). Demanda, contestación y sus viscositudes (el decreto 1400 de 1970 y la ley 1564 de 2012 en una perspectiva comparada). *Advocatus*, 25, 105–129. <https://doi.org/10.18041/0124-0102/advocatus.25.960>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human->

rights

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (1981). *Convencion Americana Sobre Derechos Humanos. Marco Normativo*, 1–30. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion\\_ADH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf)
- Conceptos-Jurídicos. (n.d.-a). *Citación judicial*. <https://www.conceptosjuridicos.com/citacion-judicial/>
- Conceptos-Jurídicos. (n.d.-b). *Constestación a la Demanda*. <https://www.conceptosjuridicos.com/contestacion-a-la-demanda/>
- Conceptos-Jurídicos. (n.d.-c). *Demanda*. <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/demanda/>
- Conceptos-Jurídicos. (n.d.-d). *Tutela Judicial Efectiva*. <https://www.conceptosjuridicos.com/mx/tutela-judicial-efectiva/>
- Corte Nacional de Justicia. (2017). *Resolución No. 16-2017*. 549(16), 40–42. [https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones\\_obligatorias/2017/17-16\\_Diligencia\\_de\\_citacion.pdf](https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/resoluciones_obligatorias/2017/17-16_Diligencia_de_citacion.pdf)
- Corte Nacional de Justicia. (2020a). *Abandono - Presenteacion de nueva demanda*. 1. <https://www.e-ir.info/2018/01/14/securitisation-theory-an-introduction/>
- Corte Nacional de Justicia. (2020b). *Citación por la prensa - Criterio no vinculante*. 1. <https://www.e-ir.info/2018/01/14/securitisation-theory-an-introduction/>
- Derecho-UNED. (n.d.). *Concepto y requisitos de la contestación a la demanda*. Concepto y requisitos de la contestación a la demanda
- Derecho-y-Educación. (n.d.). *El derecho de contradicción*. <https://derechoyeducacion.com/el-derecho-de-contradiccion/>
- Diccionario-Prehispanico. (n.d.). *Incomparecencia de las partes*. <https://dpej.rae.es/lema/incomparecencia-de-las-partes>
- Duran Chávez, E. C., & Fuentes Aguila, R. M. (2021). *El debido proceso penal y su constitucionalización en Ecuador*. 6(7), 1083–1103. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i7.2909>
- Enciclopedia-Jurídica. (2020). *Demandado*. <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/demandado/demandado.htm>
- Enciclopedia-Significados. (2023). *Qué es la prensa?* <https://www.significados.com/prensa/>

- Equipo-editorial-de-concepto.pe. (n.d.). *Medios de Comunicación*. <https://concepto.de/medios-de-comunicacion>
- Equipo-editorial-de-diario- El-País. (2024). *Fin de la cita previa obligatoria*. <https://elpais.com/opinion/2024-02-05/fin-de-la-cita-previa-obligatoria.html>
- Espinosa, P. M. (2003). Géneros para la persuasión en prensa: los editoriales del diario El País. *Ámbitos. Revista Internacional de Comunicación*, 10, 0. <https://www.redalyc.org/pdf/168/16801012.pdf>
- García, J. (2012). *La Demanda*. <https://derechoecuador.com/la-demanda/>
- García, J. (2016). *Consteación a la demanda según el COGEP*. <https://derechoecuador.com/contestacion-a-la-demanda-segun-el-cogep/>
- Guayasamín, P. (2018). *Formas de Citación en el Ecuador*. <https://svar.com.ec/formas-de-citacion/>
- Hernández, M. (2005a). *EL debido proceso en la Doctrina*. Hernández, Miguel
- Hernández, M. (2005b). *EL Debido Proceso en la Doctrina*. <https://derechoecuador.com/el-debido-proceso-en-la-doctrina/>
- LLamas, J. (2022). *Ventajas y desventajas de las Radio*. <https://economipedia.com/definiciones/ventajas-y-desventajas-de-la-radio.html>
- LLancari Illanes, S. M. (2010). Derecho Procesal Civil: La Demanda y sus Efectos Jurídicos. In *Docentia et Investigatio* (Vol. 12, Issue 1, pp. 113–126). <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/view/10259/8996>
- Loor, Yandri; Klinger, J. (2022). *Derecho a la Defensa*. [https://derechoecuador.com/derecho-a-la-defensa-2/#\\_ftn7](https://derechoecuador.com/derecho-a-la-defensa-2/#_ftn7)
- Loor, Y. (2020). *Derecho de la Contradicción*. <https://derechoecuador.com/derecho-de-la-contradiccion>
- Martín González, M. (2018). Introducción a la doctrina constitucional sobre actos de comunicación. *Revista Estudios Institucionales*, 5(9), 213–242. <https://doi.org/10.5944/eeii.vol.5.n.9.2018.23186>
- Ochoa, Nicole; Durán, Iván; Hidalgo, Hugo; Hernández, E. (2022). *La citación por correo electrónico y la agilidad procesal en el Ecuador*. VII, 1234–1246. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8954939>
- Ochoa, L. (2021). *Incorporación de la Citación por Correo Electrónico dentro del Código Orgánico General de Procesos*.

[https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23789/1/Leslie Carolina \\_ Ochoa Torres.pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/23789/1/Leslie%20Carolina%20Ochoa%20Torres.pdf)

- Ortiz Morocho, S. D., & Vázquez Calle, J. L. (2021). El derecho a la defensa y la presunción de inocencia en los casos de violencia contra la mujer. *Dominio de Las Ciencias*, 7(3), 166–190. <http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/index>
- Perez Luño, A. E. (2016). La Seguridad Jurídica: una garantía del derecho y la justicia. *Boletín de La Facultad de Derecho*, 25–38. <https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2606/eserv.pdf>
- Plana, A. (2012). *La incomparecencia del demandante en la vista o en el acto del juicio*. <https://www.leyesyjurisprudencia.com/2012/03/la-incomparecencia-del-demandante-en-la.html>
- Profinomics. (2024). *Todo lo que debes saber sobre la demanda en derecho: concepto, tipos y procesos legales*. [https://profinomics.com/que-es-demanda-en-derecho/?expand\\_article=1](https://profinomics.com/que-es-demanda-en-derecho/?expand_article=1)
- Red-de-coonocimientos-electorales. (n.d.). *Elecciones y medios de comunicación*. <https://aceproject.org/main/espanol/me/mea01d.htm>
- Rey-abogado. (n.d.). *Consecuencias legales en Ecuador por la ausencia del demandado en una audiencia judicial*. <https://reyabogado.com/derecho/que-pasa-si-el-demandado-no-se-presenta-a-la-audiencia-ecuador/>
- Romo, G. (1987). *La radio: conceptos y funciones*. [http://catarina.udlap.mx/u\\_dl\\_a/tales/documentos/lco/pacheco\\_p\\_fl/capitulo2.pdf](http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lco/pacheco_p_fl/capitulo2.pdf)
- Tandazo, J. (2022). La citación en el derecho civil y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso. *593 Digital Publisher CEIT*, 7(2–1), 89–104. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2-1.1090>
- Torres, J. (2020). *Definición de comunicación según cinco autores*. <https://www.lifeder.com/definicion-comunicacion-autores>
- Universidad Internacional de Rioja (UNIR). (2021a). *¿En qué consiste el principio de contradicción en Derecho? ¿En qué consiste el principio de contradicción en Derecho?*
- Universidad Internacional de Rioja (UNIR). (2021b). *¿Qué es la tutela judicial efectiva y en qué contexto se aplica este término?* <https://www.unir.net/derecho/revista/tutela-judicial-efectiva/>
- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). (2016). Derecho a la legalidad y seguridad jurídica. *Catálogo Para La Calificación de Violaciones a Derechos*

*Humanos, Segunda Edición. Colección CODHEM, 128–129.*  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4974/8.pdf>

- Yamasque, M. (2019). *La citación por medios de comunicación e intervención de defensoría pública en procesos no penales.* 1–154.  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9961>
- Yoza, P. (2015). *NULIDAD PROCESAL POR FALTA DE CITACIÓN: FACULTAD DEL JUICIO.*  
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4296/1/TUAMDC009-2016.pdf>

## Anexos

## Anexo 1: Entrevista



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO**

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular o tesis, previo a obtener mi título de Abogado, cuyo título es: **“Análisis jurídico y doctrinario sobre las garantías al debido proceso especialmente al derecho a la defensa cuando la citación se realiza a través de los medios de comunicación que determina el COGEP”**. por ende, solicito a usted se sirva dar contestación a la siguiente Entrevista, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

1. ¿Con el conocimiento profesional que usted tiene, que derechos cree se están violentando a las partes procesales, con la aplicación de las normas contenidas en ellos numerales 1 y 2 del Art. 56 del COGEP los cuales dicen: “A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante: 1. un periódico... y 2. mensajes en radiodifusora...”, en referencia a las formas de citación.
  
2. ¿Cree usted que conforme las reglas del COGEP, en lo referente a la citación por los medios de comunicación, se tutela de manera eficiente el derecho de las partes procesales?  
 Si  
 No  
 ¿Por qué
  
3. ¿Cuál es su criterio como conecedor de la materia, respecto a la existencia de vulneración al debido proceso por citación a través de los medios de comunicación?

- a) Desuso de los medios escritos.
- b) Falta de cobertura o utilización de los medios radiales
- c) Ambas

Explique su respuesta.

4. ¿Cuáles son los motivos o causales más recurrentes en los que se puede evidenciar que la citación por los medios de comunicación no cumple a cabalidad con la garantía de permitir el derecho a la defensa?
- a) Desuso de los medios escritos.
  - b) Falta de cobertura o utilización de los medios radiales.
  - c) Falta de actualización normativa para optar por otro tipo de citación por medio de medios de información.
  - d) Otros.
5. ¿Al existir las normas legales que determinan como se debe cumplir la citación a través de los medios de comunicación, cuáles serían las soluciones que usted propondría se incorporen a la normativa vigente, a efecto de tutelar los derechos de las partes?

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

## Anexo 2: Encuesta



## UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

## FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

## CARRERA DE DERECHO

## ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a): por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular o tesis, previo a obtener mi título de Abogado, cuyo título es: **“Análisis jurídico y doctrinario sobre las garantías al debido proceso especialmente al derecho a la defensa cuando la citación se realiza a través de los medios de comunicación que determina el COGEP”**. por ende, solicito a usted se sirva dar contestación al siguiente cuestionario, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

6. ¿Considera usted que las formas de citación establecidas en el Art 56 numerales 1 y 2 del COGEP, que mencionan a breves rasgos: “A la persona o personas cuya individualidad, domicilio o residencia sea imposible determinar, se la citará mediante: 1. un periódico... y 2. mensajes en radiodifusora...”; son suficientes para que el demandado tenga conocimiento de que en contra de él se sigue un proceso?

Si

No

¿Por

qué?

.....

7. ¿Cree usted que las formas de citación por los medios de comunicación prescritas en el COGEP, garantizan el cumplimiento del debido proceso, seguridad jurídica y tutela judicial efectiva?

Si

No

¿Por qué?  
.....

8. ¿Considera usted que la citación conforme está determinada en el COGEP, viola principios y derechos elementales produciendo así un total perjuicio a las partes procesales?

- Si
- No

¿Por qué?  
.....

9. ¿Opina usted que la manera en que se establece la citación según el COGEP podría vulnerar principios y derechos fundamentales, como el derecho a la defensa, generando un estado de indefensión que afecta negativamente a las partes involucradas en el proceso judicial?

- Si
- No

¿Por qué?  
.....

10. ¿Considera usted que debe incorporarse una normativa en el del Código Orgánico General de Procesos, que asegure que la citación por los medios de comunicación sea eficaz para que la parte demandada conozca sobre lo que se le está reclamando?

- Si
- No

¿qué particularidades considera usted que se debería tomar en cuenta para evitar irregularidades en el debido proceso y evitar la indefensión?.....  
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

**Anexo 3: Certificado de Traducción al idioma inglés del Resumen**



**FINE-TUNED ENGLISH  
LANGUAGE INSTITUTE**

*Líderes en la Enseñanza del Inglés*

Ing. Andrea Lucia Ruiz Roa  
SECRETARIA GENERAL  
FINE-TUNED ENGLISH CIA. LTDA.

**CERTIFICA:**

Que el siguiente resumen y las palabras claves pertenece al trabajo de titulación:  
*"Análisis jurídico y doctrinario sobre las garantías al debido proceso especialmente al derecho a la defensa cuando la citación se realiza a través de los medios de comunicación que determina el COGEP"* autoría del estudiante **MALDONADO PERALTA DANIEL ALBERTO** portador de la cédula de identidad número 110520364 - 8 egresado de en la carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, ha sido traducido al inglés y cumple con las características propias del idioma extranjero.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que creyera conveniente.

Loja, 24 de junio 2024

  
Ing. Andrea Ruiz Roa  
SECRETARIA GENERAL  
FINE-TUNED ENGLISH CÍA. LTDA.  
**Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0110**



Matriz - Loja: Macará 205-51 entre Rocafuerte y Miguel Ríofrío - Teléfono: 072578899  
Zamora: García Moreno y Pasaje 12 de Febrero - Teléfono: 072608169  
Yantzaza: Jorge Mosquera y Luis Bastidas - Edificio Sindicato de Choferes - Teléfono: 072301329

[www.fte.edu.ec](http://www.fte.edu.ec)